

sumario

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CVE-2020-1395	Consejo de Gobierno Decreto 8/2020, de 13 de febrero, por el que se establece el régimen de suplencias de los titulares de las Subdirecciones del Servicio Cántabro de Salud.	Pág. 3959
CVE-2020-1359	Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior Orden PRE/73/2020, de 12 de febrero, por la que se hace público el resultado del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo de las categorías profesionales del grupo 1-7.	Pág. 3961
CVE-2020-1360	Orden PRE/74/2020, de 12 de febrero, por la que se hace público el resultado del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo de las categorías profesionales del grupo 1-5.	Pág. 3962
CVE-2020-1361	Ayuntamiento de Cartes Resolución de nombramiento de personal eventual o de confianza.	Pág. 3963

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CVE-2020-1362	Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior Resolución de 12 de febrero de 2020, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración del concurso de méritos para las categorías profesionales del Grupo 3-1.	Pág. 3964
CVE-2020-1363	Resolución de 12 de febrero de 2020, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración del concurso de méritos para las categorías profesionales del Grupo 2-2.	Pág. 3966
CVE-2020-1364	Resolución de 12 de febrero de 2020, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración del concurso de méritos para las categorías profesionales del Grupo 2-3.	Pág. 3968
CVE-2020-1365	Resolución de 12 de febrero de 2020, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración del concurso de méritos para las categorías profesionales del Grupo 2-4.	Pág. 3970
CVE-2020-1366	Resolución de 12 de febrero de 2020, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración del concurso de méritos para las categorías profesionales del Grupo 1-6.	Pág. 3972
CVE-2020-1342	Consejería de Sanidad Resolución por la que se hace pública la relación de participantes admitidos en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Otorrinolaringología de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, convocado mediante Orden SAN/59/2019, de 10 de diciembre.	Pág. 3974
CVE-2020-1343	Resolución por la que se hace pública la relación de participantes admitidos en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Cirugía Pediátrica de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, convocado mediante Orden SAN/60/2019, de 10 de diciembre.	Pág. 3975
CVE-2020-1344	Resolución por la que se hace pública la relación de participantes admitidos en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Oncología Radioterápica de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, convocado mediante Orden SAN/62/2019, de 10 de diciembre.	Pág. 3976

CVE-2020-1345 **Consejería de Sanidad**
Resolución por la que se hace pública la relación de participantes admitidos en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Anestesiología y Reanimación de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, convocado mediante Orden SAN/63/2019, de 10 de diciembre. Pág. 3977

CVE-2020-1391 **Ayuntamiento de Santander**
Ampliación de puestos en la convocatoria del concurso para la provisión de puestos de Policía Local, a cubrir por el turno de movilidad. Pág. 3978

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2020-1256 **Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo**
Relación de contratos menores adjudicados durante el cuarto trimestre de 2019. Pág. 3979

CVE-2020-1447 **Junta Vecinal de Anero**
Anuncio de enajenación de aprovechamiento forestal en el monte de Rondillos, mediante procedimiento abierto. Pág. 3980

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2020-1455 **Ayuntamiento de Liérganes**
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 22/2019. Pág. 3982

CVE-2020-1416 **Ayuntamiento de Puente Viesgo**
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020. Pág. 3984

CVE-2020-1348 **Concejo Abierto de Belmonte**
Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020. Pág. 3985

CVE-2020-1349 **Junta Vecinal de Corvera de Toranzo**
Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020. Pág. 3986

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2020-1338 **Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**
Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 12 de febrero de 2020, por la que se convocan ayudas para actuaciones de mejora y aprovechamiento sostenible de los montes de Cantabria para 2020. Pág. 3987

CVE-2020-1339 **Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**
Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 12 de febrero de 2020, por la que se convocan ayudas a la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino y demás especies animales para el año 2020. Pág. 3989

CVE-2020-1388 **Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**
Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 12 de febrero de 2020, por la que se convocan ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos en Cantabria para 2020. Pág. 3991

CVE-2020-1389 **Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**
Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 12 de febrero de 2020, por la que se convocan ayudas a las Federaciones y Asociaciones de las especies apícola, cunícola y ovina para el año 2020. Pág. 3993

CVE-2020-1340	Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte Extracto de la Resolución del consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte de fecha 11 de febrero de 2020 por la que se convocan subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento del deporte para personas con discapacidad.	Pág. 3995
CVE-2020-1386	Extracto de la Resolución de 6 de febrero de 2020, del consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, por la que se convocan subvenciones a municipios y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de impulsar la implantación de planes de igualdad, en el año 2020.	Pág. 3997
CVE-2020-1387	Extracto de la Resolución del consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte de fecha 12 de febrero de 2020 por la que se convocan Subvenciones Públicas, en régimen de concurrencia competitiva, a las Entidades Locales de Cantabria para la adquisición de fondos bibliográficos.	Pág. 3999
CVE-2020-1353	Consejería de Empleo y Políticas Sociales Extracto de la Orden EPS/5/2020, de 7 de febrero de 2020, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para la promoción de la vida autónoma en el ejercicio 2020.	Pág. 4001
CVE-2020-1337	Ayuntamiento de Santander Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha de 10 de febrero de 2020, por el que convocan subvenciones con destino a sufragar los gastos generales de las Asociaciones diversas inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Santander para el ejercicio 2020.	Pág. 4003

7. OTROS ANUNCIOS

7.5. VARIOS

CVE-2020-1333	Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior Resolución de 11 de febrero de 2020, por la que se tramita consulta pública respecto al Proyecto de Decreto que regula el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego y se establecen los requisitos de admisión a los establecimientos de juego de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Pág. 4004
CVE-2020-1334	Resolución de 11 de febrero de 2020, por la que se tramita consulta pública respecto al Proyecto de Decreto por el que se regula la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria.	Pág. 4006
CVE-2020-1335	Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo Resolución de 11 de febrero de 2020, por la que se da publicidad a las autorizaciones y modificaciones de apertura y funcionamiento de los centros privados de la Comunidad Autónoma de Cantabria a excepción de los que imparten enseñanzas universitarias.	Pág. 4008
CVE-2020-1354	Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Orden MED/2/2020, de 6 de febrero, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Pág. 4010
CVE-2020-1329	Ayuntamiento de Campoo de Yuso Información pública de solicitud de licencia de actividad para fábrica de pan en La Población.	Pág. 4037
CVE-2020-1331	Ayuntamiento de Marina de Cudeyo Providencia de inicio de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.	Pág. 4038

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

CVE-2020-1356	Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander Citación para la celebración de actos de conciliación, y en su caso, juicio en procedimiento ordinario 741/2019.	Pág. 4039
CVE-2020-1357	Notificación de sentencia de procedimiento ordinario 127/2019.	Pág. 4040
CVE-2020-1368	Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 97/2019.	Pág. 4041
CVE-2020-1370	Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 122/2019.	Pág. 4042
Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander		
CVE-2020-1336	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 165/2019.	Pág. 4043
CVE-2020-1347	Notificación de decreto 53/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 96/2019.	Pág. 4048
Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander		
CVE-2020-1346	Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 62/2020.	Pág. 4050
Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander		
CVE-2020-1351	Notificación de sentencia en procedimiento de despido objetivo individual 629/2019.	Pág. 4051
CVE-2020-1352	Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 11/2020.	Pág. 4052
Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander		
CVE-2020-1358	Citación para la celebración de actos de conciliación, y en su caso, juicio en procedimiento ordinario 668/2019.	Pág. 4053
Juzgado de lo Social Nº 1 de Burgos		
CVE-2020-1369	Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 497/2019.	Pág. 4054
CVE-2020-1371	Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 498/2019.	Pág. 4056
CVE-2020-1372	Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 499/2019.	Pág. 4058
CVE-2020-1373	Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 504/2019.	Pág. 4060
CVE-2020-1374	Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 510/2019.	Pág. 4062
Juzgado de lo Social Nº 15 de Madrid		
CVE-2020-1390	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 198/2019.	Pág. 4064
Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Santander		
CVE-2020-1206	Notificación de sentencia en juicio verbal 352/2019.	Pág. 4065
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Torrelavega		
CVE-2020-1384	Notificación de sentencia 103/2019 en juicio sobre delitos leves 570/2019.	Pág. 4066
CVE-2020-1385	Notificación de sentencia 61/2019 en juicio sobre delitos leves 97/2019.	Pág. 4067

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-1395 *Decreto 8/2020, de 13 de febrero, por el que se establece el régimen de suplencias de los titulares de las Subdirecciones del Servicio Cántabro de Salud.*

La reorganización y modificación de la estructura orgánica del Servicio Cántabro de Salud mediante el Decreto 215/2019, de 14 de noviembre, de Estructura Básica del Servicio Cántabro de Salud, conlleva algunos cambios con respecto a su anterior configuración interna. Así, como consecuencia de la nueva distribución de competencias y atendiendo a los puestos directivos presentes, resulta necesario modificar el régimen de suplencias temporales de los titulares de las subdirecciones de este organismo autónomo.

Con esta disposición reglamentaria se pretende asegurar la necesaria agilidad en el funcionamiento de la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, así como velar por una actuación administrativa ajustada a los principios de eficacia y eficiencia, entre otros.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día de 13 de febrero de 2020,

DISPONGO

Artículo único. Régimen de suplencias temporales.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de las Subdirecciones del Servicio Cántabro de Salud, se establece el siguiente régimen de suplencias temporales:

a) Al titular de la Subdirección de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa le suplirán el titular de la Subdirección de Gestión Económica e Infraestructuras, el titular de la Subdirección de Asistencia Sanitaria y el titular de la Subdirección de Cuidados, por este orden.

b) Al titular de la Subdirección de Asistencia Sanitaria, le suplirán el titular de la Subdirección de Cuidados, el titular de la Subdirección de Gestión Económica e Infraestructuras y el titular de la Subdirección de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa, por este orden.

c) Al titular de la Subdirección de Gestión Económica e Infraestructuras, le suplirán el titular de la Subdirección de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa, el titular de la Subdirección de Cuidados y el titular de la Subdirección de Asistencia Sanitaria, por este orden.

d) Al titular de la Subdirección de Cuidados, le suplirán el titular de la Subdirección de Asistencia Sanitaria, el titular de la Subdirección de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa y el titular de Subdirección de Gestión Económica e Infraestructuras, por este orden.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el Decreto 66/2009, de 10 de septiembre, por el que se establece el régimen de suplencias de los subdirectores del Servicio Cántabro de Salud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Cláusula de género.

Todas las referencias contenidas en este Decreto expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de febrero de 2020.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

[2020/1395](#)

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2020-1359 *Orden PRE/73/2020, de 12 de febrero, por la que se hace público el resultado del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo de las categorías profesionales del grupo 1-7.*

No habiéndose presentado ninguna solicitud para el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo de las categorías profesionales del grupo 1-7, convocado por la Orden PRE/72/2019, de 7 de noviembre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 219, de 13 de noviembre,

DISPONGO

Primero. Declarar desierta la adjudicación de los puestos del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo de las categorías profesionales del grupo 1-7, convocados por la Orden PRE/72/2019, de 7 de noviembre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 219, de 13 de noviembre.

Segundo. La publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria servirá de notificación a los interesados, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden cabe acudir a la vía judicial social, presentando demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 12 de febrero de 2020.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior
(P. D., Resolución de 18 de diciembre de 2018),
la directora general de Función Pública,
Isabel Barragán Bohígas.

2020/1359

CVE-2020-1359

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2020-1360 *Orden PRE/74/2020, de 12 de febrero, por la que se hace público el resultado del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo de las categorías profesionales del grupo 1-5.*

No habiéndose presentado ninguna solicitud para el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo de las categorías profesionales del grupo 1-5, convocado por la Orden PRE/70/2019, de 7 de noviembre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 219, de 13 de noviembre,

DISPONGO

Primero. Declarar desierta la adjudicación de los puestos del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo de las categorías profesionales del grupo 1-5, convocados por la Orden PRE/70/2019, de 7 de noviembre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 219, de 13 de noviembre.

Segundo. La publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria servirá de notificación a los interesados, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden cabe acudir a la vía judicial social, presentando demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 12 de febrero de 2020.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
(PD, Resolución de 18 de diciembre de 2018),
la directora general de Función Pública,
Isabel Barragán Bohigas.

2020/1360

CVE-2020-1360

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2020-1361 *Resolución de nombramiento de personal eventual o de confianza.*

Por resolución de esta Alcaldía de 7 de febrero de 2020 se ha nombrado a don Pablo Unai Fernández Gómez como personal eventual o de confianza, para ocupar el puesto de SECRETARIO DE GRUPOS POLÍTICOS, con una retribución anual bruta de 22.130,68 euros, en régimen de dedicación exclusiva y con las funciones asimiladas a un auxiliar de la administración general descritas en la hoja de análisis del informe de valoración de puestos aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 30 de marzo de 2007, en lo que sea adecuado a la naturaleza de la condición de personal eventual o de confianza y respetando los límites previstos en la legislación reguladora.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cartes, 12 de febrero de 2020.

El alcalde,

Agustín Molleda Gutiérrez.

[2020/1361](#)

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2020-1362 *Resolución de 12 de febrero de 2020, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración del concurso de méritos para las categorías profesionales del Grupo 3-1.*

Vista la Orden PRE/66/2019, de 7 de noviembre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 219, de 13 de noviembre, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral en las categorías profesionales del Grupo 3-1.

Vistos los artículos 11 y siguientes del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 3, de 12 de febrero de 2010.

RESUELVO

Designar a los miembros de la Comisión de Valoración del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral en las categorías profesionales del Grupo 3-1.

Presidente:

Titular.- Don Eduardo Haza Fernández, en quien mediante la presente Resolución delego.
Suplente.- Don Matías Maza González.

Vocales designados a propuesta de la Administración:

Titulares.-

Doña Carmen Rivas Vázquez.
Don Javier Carrera Puente.
Doña María Carmen García Silvares.
Doña Lourdes Pastor Gómez.

Suplentes.-

Doña Ana María Sanz Gil.
Doña María Jesús Vicente Cabezas.
Doña María Luisa Rey Fernández.
Doña Carmen Magdalena Pila Fernández.

Vocales designados a propuesta del Comité de Empresa:

Titulares.-

Doña Emilia Asón García.
Don Valentín Martín Escalante.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

Suplentes.-

Don José Luis Vallejo Zamora.

Doña Carmen Ortega Orozco.

Secretario:

Titular- Doña Mercedes Carolina Venero Diego.

Suplente- Doña Carmen Sonia Benito Díez.

Contra la presente Resolución cabe acudir a la vía judicial social presentando demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 12 de febrero de 2020.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior
(por delegación, resolución de 18 de diciembre de 2018),
la directora general de Función Pública,
Isabel Barragán Bohigas.

[2020/1362](#)

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2020-1363 *Resolución de 12 de febrero de 2020, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración del concurso de méritos para las categorías profesionales del Grupo 2-2.*

Vista la Orden PRE/67/2019, de 7 de noviembre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 219, de 13 de noviembre, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral en las categorías profesionales del Grupo 2-2.

Vistos los artículos 11 y siguientes del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 3, de 12 de febrero de 2010.

RESUELVO

Designar a los miembros de la Comisión de Valoración del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral en las categorías profesionales del Grupo 2-2.

Presidente:

Titular.- Don Eduardo Haza Fernández, en quien mediante la presente Resolución delego.
Suplente.- Don Matías Maza González.

Vocales designados a propuesta de la Administración:

Titulares.-

Doña Carmen Rivas Vázquez.
Don Javier Carrera Puente.
Doña María Carmen García Silvares.
Doña Lourdes Pastor Gómez.

Suplentes.-

Doña Ana María Sanz Gil.
Doña María Jesús Vicente Cabezas.
Doña María Luisa Rey Fernández.
Doña Carmen Magdalena Pila Fernández.

Vocales designados a propuesta del Comité de Empresa:

Titulares.-

Doña Rosaura Campuzano Gómez.
Doña Isabel Pardo Ortiz.

Suplentes.-

Doña María José Peña García.
Doña Victoria Villa Anievas.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

Secretario:

Titular.- Doña Mercedes Carolina Venero Diego.

Suplente.- Doña Carmen Sonia Benito Díez.

Contra la presente Resolución cabe acudir a la vía judicial social presentando demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 12 de febrero de 2020.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior
(por delegación, resolución de 18 de diciembre de 2018),
la directora general de Función Pública,
Isabel Barragán Bohigas.

[2020/1363](#)

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2020-1364 *Resolución de 12 de febrero de 2020, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración del concurso de méritos para las categorías profesionales del Grupo 2-3.*

Vista la Orden PRE/68/2019, de 7 de noviembre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 219, de 13 de noviembre, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral en las categorías profesionales del Grupo 2-3.

Vistos los artículos 11 y siguientes del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 3, de 12 de febrero de 2010.

RESUELVO

Designar a los miembros de la Comisión de Valoración del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral en las categorías profesionales del Grupo 2-3.

Presidente:

Titular.- Don Eduardo Haza Fernández, en quien mediante la presente Resolución delego.
Suplente.- Don Matías Maza González.

Vocales designados a propuesta de la Administración:

Titulares.-

Doña Carmen Rivas Vázquez.
Don Javier Carrera Puente.
Doña María Carmen García Silvares.
Doña Lourdes Pastor Gómez.

Suplentes.-

Doña Ana María Sanz Gil.
Doña María Jesús Vicente Cabezas.
Doña María Luisa Rey Fernández.
Doña Carmen Magdalena Pila Fernández.

Vocales designados a propuesta del Comité de Empresa:

Titulares.-

Doña Mercedes Montes Guerra.
Doña Josefa Torres Valdés.

Suplentes.

Doña María Isabel Cid Seara.
Don Ángel María Fuente Gago.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

Secretario:

Titular.- Doña Carmen Sonia Benito Díez.

Suplente.- Doña Mercedes Carolina Venero Diego.

Contra la presente Resolución cabe acudir a la vía judicial social presentando demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 12 de febrero de 2020.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior
(por delegación, resolución de 18 de diciembre de 2018),
la directora general de Función Pública,
Isabel Barragán Bohigas.

[2020/1364](#)

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2020-1365 *Resolución de 12 de febrero de 2020, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración del concurso de méritos para las categorías profesionales del Grupo 2-4.*

Vista la Orden PRE/69/2019, de 7 de noviembre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 219, de 13 de noviembre, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral en las categorías profesionales del Grupo 2-4.

Vistos los artículos 11 y siguientes del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 3, de 12 de febrero de 2010.

RESUELVO

Designar a los miembros de la Comisión de Valoración del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral en las categorías profesionales del Grupo 2-4.

Presidente:

Titular.- Don Eduardo Haza Fernández, en quien mediante la presente Resolución delego.
Suplente.- Don Matías Maza González.

Vocales designados a propuesta de la Administración:

Titulares.-

Doña Carmen Rivas Vázquez.
Don Javier Carrera Puente.
Doña María Carmen García Silvares.
Doña Lourdes Pastor Gómez.

Suplentes.-

Doña Ana María Sanz Gil.
Doña María Jesús Vicente Cabezas.
Doña María Luisa Rey Fernández.
Doña Carmen Magdalena Pila Fernández.

Vocales designados a propuesta del Comité de Empresa:

Titulares.-

Doña Julia Pérez Jorrín.
Doña Verónica Cortijo Fernández.

Suplentes.-

Doña Ana María Díaz Sánchez.
Don Cecilio Sumillera Boo.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

Secretario:

Titular.- Doña Carmen Sonia Benito Díez.

Suplente.- Doña Mercedes Carolina Venero Diego.

Contra la presente Resolución cabe acudir a la vía judicial social presentando demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 12 de febrero de 2020.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior
(por delegación, resolución de 18 de diciembre de 2018),
la directora general de Función Pública,
Isabel Barragán Bohigas.

[2020/1365](#)

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2020-1366 *Resolución de 12 de febrero de 2020, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración del concurso de méritos para las categorías profesionales del Grupo 1-6.*

Vista la Orden PRE/71/2019, de 7 de noviembre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 219, de 13 de noviembre, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral en las categorías profesionales del grupo 1-6.

Vistos los artículos 11 y siguientes del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 3, de 12 de febrero de 2010.

RESUELVO

Designar a los miembros de la Comisión de Valoración del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral en las categorías profesionales del grupo 1-6.

Presidente:

Titular.- Don Eduardo Haza Fernández, en quien mediante la presente Resolución delego.
Suplente.- Don Matías Maza González.

Vocales designados a propuesta de la Administración:

Titulares.-

Doña Carmen Rivas Vázquez.
Don Javier Carrera Puente.
Doña María Carmen García Silvares.
Doña Lourdes Pastor Gómez.

Suplentes.-

Doña Ana María Sanz Gil.
Doña María Jesús Vicente Cabezas.
Doña María Luisa Rey Fernández.
Doña Carmen Magdalena Pila Fernández.

Vocales designados a propuesta del Comité de Empresa:

Titulares.-

Doña Elvira Peña Alonso.
Doña Gemma Sánchez Román.

Suplentes.-

Doña María Dolores Ortiz Escribano.
Don Alfredo Moneo García.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

Secretario:

Titular.- Doña Carmen Sonia Benito Díez.

Suplente.- Doña Mercedes Carolina Venero Diego.

Contra la presente Resolución cabe acudir a la vía judicial social presentando demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 12 de febrero de 2020.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior
(por delegación, resolución de 18 de diciembre de 2018),
la directora general de Función Pública,
Isabel Barragán Bohigas.

[2020/1366](#)

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-1342 *Resolución por la que se hace pública la relación de participantes admitidos en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Otorrinolaringología de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, convocado mediante Orden SAN/59/2019, de 10 de diciembre.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Otorrinolaringología de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", convocado mediante Orden SAN/59/2019, de 10 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 242, de fecha 18 de diciembre de 2019, por la presente,

RESUELVO

ÚNICO.- Aprobar la relación de participantes admitidos que se detalla como Anexo, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

Cumplase la anterior resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de febrero de 2020.

El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

ANEXO

RELACIÓN DE PARTICIPANTES ADMITIDOS EN EL PROCESO DE PROVISIÓN DE UN PUESTO DE JEFE DE SECCIÓN DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA", CONVOCADO MEDIANTE ORDEN SAN/59/2019, DE 10 DE DICIEMBRE.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
****7653*	MEGÍA LÓPEZ, ROBERTO

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-1343 *Resolución por la que se hace pública la relación de participantes admitidos en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Cirugía Pediátrica de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, convocado mediante Orden SAN/60/2019, de 10 de diciembre.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Cirugía Pediátrica de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", convocado mediante Orden SAN/60/2019, de 10 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 242, de fecha 18 de diciembre de 2019, por la presente,

RESUELVO

ÚNICO.- Aprobar la relación de participantes admitidos que se detalla como Anexo, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

Cúmplase la anterior resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de febrero de 2020.

El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

ANEXO

RELACIÓN DE PARTICIPANTES ADMITIDOS EN EL PROCESO DE PROVISIÓN DE UN PUESTO DE JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA", CONVOCADO MEDIANTE ORDEN SAN/60/2019, DE 10 DE DICIEMBRE.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
****6701*	DE DIEGO GARCÍA, ERNESTO MATÍAS

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-1344 *Resolución por la que se hace pública la relación de participantes admitidos en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Oncología Radioterápica de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, convocado mediante Orden SAN/62/2019, de 10 de diciembre.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en la provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Oncología Radioterápica de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", convocado mediante Orden SAN/62/2019, de 10 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 242, de fecha 18 de diciembre de 2019, por la presente,

RESUELVO

ÚNICO.- Aprobar la relación de participantes admitidos que se detalla como Anexo, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

Cúmplase la anterior resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de febrero de 2020.

El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

ANEXO

RELACIÓN DE PARTICIPANTES ADMITIDOS EN EL PROCESO DE PROVISIÓN DE UN PUESTO DE JEFE DE SERVICIO DE ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA", CONVOCADO MEDIANTE ORDEN SAN/62/2019, DE 10 DE DICIEMBRE.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
****7519*	PRADA GÓMEZ, PEDRO JOSÉ

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-1345 *Resolución por la que se hace pública la relación de participantes admitidos en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Anestesiología y Reanimación de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, convocado mediante Orden SAN/63/2019, de 10 de diciembre.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Anestesiología y Reanimación de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", convocado mediante Orden SAN/63/2019, de 10 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 242, de fecha 18 de diciembre de 2019, por la presente,

RESUELVO

ÚNICO.- Aprobar la relación de participantes admitidos que se detalla como Anexo, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

Cumplase la anterior resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de febrero de 2020.

El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

ANEXO

RELACIÓN DE PARTICIPANTES ADMITIDOS EN EL PROCESO DE PROVISIÓN DE UN PUESTO DE JEFE DE SECCIÓN DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA", CONVOCADO MEDIANTE ORDEN SAN/63/2019, DE 10 DE DICIEMBRE.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
****7614*	CIMADEVILA CALVO, BONIFACIO
****0412*	SUAREZ CASTAÑO, CEFERINA

2020/1345

CVE-2020-1345

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-1391 *Ampliación de puestos en la convocatoria del concurso para la provisión de puestos de Policía Local, a cubrir por el turno de movilidad.*

Ampliar a catorce el número de puestos a cubrir de Policía del Servicio de Policía Local cuya convocatoria se aprobó por Resolución de 12/07/2019 (BOC 140, de 22 de julio de 2019), al haberse aprobado con posterioridad a la convocatoria la OEP de 2019 que incluyó tres puestos más.

Santander, 11 de febrero de 2020.

El concejal delegado,
Pedro Nalda Condado.

2020/1391

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CVE-2020-1256 *Relación de contratos menores adjudicados durante el cuarto trimestre de 2019.*

De conformidad con lo establecido en el art. 171.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la relación de contratos menores adjudicados por el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, durante el cuarto trimestre de 2019.

Santander, 20 de enero de 2020.

El director del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo,
Álvaro Plaza Langarica.

OBJETO DEL CONTRATO	ADJUDICATARIO	IMPORTE	PROCEDIMIENTO
Contrato de servicios para la organización del I Simposio de Higiene Industrial.	ARYCA VIAJES, S.L.	6.050,00 €	Arts. 63.4 y 118 Ley 9/2017, de 8 de nov.
Contrato de servicios para la instalación de climatización en el Aula de Las Camelias del ICASST.	INGEFRÍO, S.L.	4.671,57€	Arts. 63.4 y 118 Ley 9/2017, de 8 de nov.
Contrato de servicios para la promoción en la revista Cantabria Económica del I Simposio de Higiene Industrial.	EDICIONES DEL NORTE, S.L.	577,17€	Arts. 63.4 y 118 Ley 9/2017, de 8 de nov.
Contrato de servicios para la inserción de banner del Proyecto Circula en la revista Europa Press.	EUROPA PRESS DELEGACIONES, S.A.	2.178,00€	Arts. 63.4 y 118 Ley 9/2017, de 8 de nov.
Contrato de servicios para la publicidad del Proyecto Circula en la revista Cantabria Negocios.	MAREMAGNO COMUNICACIÓN, S.L.	200,00	Arts. 63.4 y 118 Ley 9/2017, de 8 de nov.
Contrato de servicios para el forrado de tubería de calefacción en aula Las Camelias.	INGEFRÍO, S.L.	857,33€	Arts. 63.4 y 118 Ley 9/2017, de 8 de nov.
Contrato de servicios para la imagen y el sonido del I Simposio de Higiene Industrial.	Q.S. PROFESSIONAL, S.L.	5.892,70€	Arts. 63.4 y 118 Ley 9/2017, de 8 de nov.
Contrato de suministro para la adquisición de los trofeos y diplomas para el IX concurso de fotografía TU MIRADA CUENTA".	MAGNAVISTA PUBLICIDAD, S.L.	2.416,37€	Arts. 63.4 y 118 Ley 9/2017, de 8 de nov.

2020/1256

CVE-2020-1256

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

JUNTA VECINAL DE ANERO

CVE-2020-1447 *Anuncio de enajenación de aprovechamiento forestal en el monte de Rondillos, mediante procedimiento abierto.*

Anuncio de enajenación de aprovechamiento forestal, mediante procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, el precio más alto, tramitación ordinaria, aprobado por la Junta Vecinal de Anero, su pliego de condiciones, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de enero de 2020.

El pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la enajenación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del monte de la Junta Vecinal de Anero ubicado en el polígono 17, parcela 17, sub parcelas 38 y 91 (Lote 1), y sub parcelas 52, 56 y 57 (Lote 2) en el monte de Rondillos, en Anero, Ribamontán al Monte. Se expone al público para su consulta en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte y en la casa de la Junta Vecinal en Anero. Simultáneamente se convoca la enajenación del mismo, mediante procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, el precio más alto, tramitación ordinaria.

Objeto.- La enajenación de la madera de eucaliptos globulus.

Lote 1, subparcelas 38 y 91, catorce años, de 4,38 hectáreas de extensión, cubicando la madera 1.116,5 metros cúbicos. Precio de salida 30.000 (treinta mil) euros.

Lote 2, subparcelas 52, 56 y 57, once años, 3,54 hectáreas, 490 metros cúbicos de madera. Precio de salida 12.000 (doce mil) euros.

Garantías.- Provisional: No se exige. Definitiva: los que resulten adjudicatarios estarán obligados a depositar una garantía definitiva por importe del 5% del importe de la adjudicación. Garantía por utilización de caminos: la establecerá la Junta, mínimo un 10% del precio de adjudicación.

Expediente.- Toda la documentación del expediente podrá examinarse en las oficinas del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte durante el plazo de presentación de proposiciones y en el perfil del contratante de la web del Ayuntamiento, además de la plataforma Asubio, en las páginas correspondientes a la Junta Vecinal de Anero. Presentación de proposiciones.- En el mencionado Ayuntamiento de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, durante el plazo de treinta y cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

APERTURA DEL SOBRE "A" DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA. En la casa de la Junta Vecinal, a las 15:00 horas del siguiente miércoles hábil después de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

APERTURA DEL SOBRE "B" PROPOSICIONES ECONÓMICAS. En las mismas oficinas, después de la apertura anterior y siempre que la mesa de contratación no conceda un tiempo para la subsanación de errores.

Modelo de proposición y documentación complementaria.- Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Proposición para licitar a la contratación de la enajenación del aprovechamiento de madera del monte de la Junta Vecinal de Anero ubicado en el polígono 17, parcela 17, sub parcelas 38 y 91 (Lote 1) en el monte de Rondillos, en Anero, Ribamontán al Monte" o bien el mismo texto pero con la salvedad de poner "sub parcelas 52, 56 y 57 (Lote

CVE-2020-1447

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

2)". La denominación de los sobres es la siguiente: Sobre "A": Documentación Administrativa.
Sobre "B": Proposición Económica.

Tipo de licitación: Al alza, con un precio de partida de 30.000 (Lote 1) y 12.000 euros (Lote 2).

Gastos e impuestos.- Serán por cuenta de los adjudicatarios el pago de los anuncios, así como el porcentaje de IVA aplicable al precio de adjudicación.

Anero, 29 de enero de 2020.

La presidenta,

María Teresa Aja Sierra.

[2020/1447](#)

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2020-1455 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 22/2019.*

El expediente 22/2019 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Liérganes para el ejercicio 2019 queda aprobado definitivamente con fecha 19 de diciembre de 2019, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	4.400,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		4.400,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		0,00

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

AUMENTOS DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	4.400,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		4.400,00

DISMINUCIONES DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		0,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Liérganes, 12 de febrero de 2020.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

2020/1455

CVE-2020-1455

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

CVE-2020-1416 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día trece de febrero del año dos mil veinte, aprobó inicialmente el presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el año 2020, exponiéndose al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Si durante dicho plazo no se presentan alegaciones, el presupuesto general se considerará aprobado definitivamente.

Puente Viesgo, 13 de febrero de 2020.

El alcalde,

Óscar Villegas Vega.

2020/1416

CVE-2020-1416

CONCEJO ABIERTO DE BELMONTE

CVE-2020-1348 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Belmonte, en sesión celebrada el día 10 de enero de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2020.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 13, de fecha 21 de enero de 2020, se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2020

SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Crédito inicial
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		4.700,00
		TOTAL	4.700,00

SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Previsiones iniciales
4	Transferencia corrientes.		2.200,00
5	Ingresos patrimoniales.		2.500,00
		TOTAL	4.700,00

Belmonte, 12 de febrero de 2020.

El presidente,

Aurelio Barrio Ojugas.

2020/1348

CVE-2020-1348

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

JUNTA VECINAL DE CORVERA DE TORANZO

CVE-2020-1349 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Corvera de Toranzo, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2019, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2020.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 245, de fecha 23 de diciembre de 2019, se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2020

SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Crédito inicial
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		150.950,00
3	GASTOS FINANCIEROS		100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		2.200,00
		TOTAL	153.250,00

SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Previsiones iniciales
4	Transferencia corrientes.		1.600,00
5	Ingresos patrimoniales.		151.650,00
		TOTAL	153.250,00

Corvera de Toranzo, 12 de febrero de 2020.

El presidente,

José Manuel Martínez Penagos.

2020/1349

CVE-2020-1349

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2020-1338 *Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 12 de febrero de 2020, por la que se convocan ayudas para actuaciones de mejora y aprovechamiento sostenible de los montes de Cantabria para 2020.*

BDNS (Identif.): 495844.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en la Resolución de convocatoria las personas físicas o jurídicas de derecho privado, que sean PYMES y que sean titulares de fincas rústicas que radiquen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En el caso de agrupaciones de titulares de explotaciones agrarias, para formar una agrupación se requerirá que, como mínimo, cinco titulares de explotaciones se agrupen, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica propia, para realizar en común las actividades forestales.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, lo cual se contempla como posible beneficiario según el artículo 10.3. de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación.

Segundo. Objeto.

Convocar para 2020 ayudas para actuaciones de mejora y aprovechamiento sostenible de los montes de Cantabria, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Las actividades subvencionables al amparo de la convocatoria, que están incluidas entre las enumeradas en el artículo 41.6. del Reglamento 702/2014 de la Comisión de 25 de junio, son las siguientes:

Planes de ordenación y otros instrumentos de gestión forestal del monte.

Tratamientos fitosanitarios.

Restauración de masas arboladas destruidas por incendios u otras agresiones o catástrofes naturales, con especies del Anexo I de la presente Orden de convocatoria, acontecidas éstas en los 2 últimos años contados desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

Desbroces en masas arboladas, mejoras selvícolas y otros cuidados culturales de las masas forestales, detallados en el Anexo V de la presente Orden de convocatoria.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/24/2017, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para actuaciones de mejora y aprovechamiento sostenible de los montes de Cantabria, publicada en el BOC 123, de 27 de junio de 2017.

Cuarto. Cuantía.

1. La cuantía máxima de las ayudas, expresada en porcentaje del importe de la inversión auxiliable, referido a los costes de ejecución, será del 40 %.

No se incluye en dichos costes auxiliables el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. En ningún caso la cuantía de la subvención, individual y unitariamente considerada, superará los sesenta mil euros (60.000 €).

3. Para la determinación de la cuantía a percibir por el solicitante se aplicará el 40%, a los módulos establecidos en el Anexo V. Lo anterior sin perjuicio de que, en base a la documentación presentada por el solicitante, se determine que corresponde un importe menor.

4. El importe total máximo estimado para las subvenciones convocadas mediante esta orden es de trescientos tres mil euros (303.000 €).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conforme al modelo normalizado que figura como Anexo II, se presentarán en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (calle Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 12 de febrero de 2020.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

[2020/1338](#)

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2020-1339 *Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 12 de febrero de 2020, por la que se convocan ayudas a la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino y demás especies animales para el año 2020.*

BDNS (Identif.): 495856.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las Entidades Locales que organicen las ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales regulados en el artículo 5, de la Orden GAN/56/2012, de 5 de diciembre, de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino y demás especies animales.

Segundo. Objeto.

Ayudas a la celebración, por parte de Entidades Locales, de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino y demás especies animales que se celebren en Cantabria.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/10/2016, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales, publicada en el BOC nº 46, de 8 de marzo, modificada por la Orden MED/14/2018, de 26 de febrero, publicada en el BOC nº 50, de fecha 12 de marzo de 2018.

Cuarto. Cuantía.

La financiación del gasto que supone la concesión de estas ayudas, se realizará en el ejercicio 2020 con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.04.412B.461 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2020, con un importe total máximo de ochenta y cinco mil euros (85.000 euros).

Teniendo en cuenta que se trata de una convocatoria abierta resuelta en tres procesos selectivos diferentes, la financiación de dichos procesos será la siguiente:

Primer proceso (solicitudes presentadas hasta el 30 de abril): 25.000 euros.

Segundo proceso (solicitudes presentadas entre el 1 de mayo y el 31 de julio): 40.000 euros.

Tercer proceso (solicitudes presentadas entre el 1 de agosto y el 31 de octubre): 20.000 euros.

Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. Para ello, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán. El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

La cuantía de estas ayudas será la siguiente:

Concursos monográficos regionales de ganado selecto de especie bovina: 6.000 €.

Concursos y exposiciones comarcales de especie bovina: 1.400 €.

Concentraciones o exposiciones de ganado de especie bovina: 400 €.

Concursos monográficos regionales de ganado selecto de especie equina: 5.000 €.

Concentraciones o exposiciones de especie equina: 300 €.

Pruebas de arrastre de la especie bovina o equina: 300 €. Esta cantidad se sumará cuando se realice de forma conjunta con otro tipo de certamen.

Concentraciones o exposiciones de ganado de especie ovina y caprina: 300 €.

Concursos morfológicos de la especie canina:

— Concursos de carácter internacional organizados, para una o más razas, por alguna asociación que ostente el reconocimiento oficial del MAGRAMA o Comunidad Autónoma, 600 € por evento y día.

— Concursos de carácter nacional organizados, para una o más razas, por alguna asociación que ostente el reconocimiento oficial del MAGRAMA o Comunidad Autónoma, 400 € por evento y día.

— Concursos de carácter regional o monográfico de una raza, que deberán contar con el reconocimiento de alguna asociación canina oficial, 250 € por evento y día.

Concentraciones o exposiciones de otras especies: 250 €.

En el caso de que los concursos monográficos lo fuesen de razas autóctonas, la cuantía de la ayuda se incrementará en un 10 por ciento.

En aquellos certámenes que estén incluidos en el Calendario Oficial de Mercados, Ferias, Exposiciones y Concursos de Ganado regulado en el artículo 9 de la Orden MED/38/2017, de 6 de septiembre, de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales, se incrementará la cuantía de la ayuda en un 10 por ciento sobre los montantes estipulados.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que se recoge en el Anexo I de la Resolución de convocatoria, irán dirigidas al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y se presentarán en los plazos siguientes;

a) Para los eventos ganaderos celebrados desde el 1 de octubre de 2019 hasta el día de publicación de este extracto que no fueron atendidos con cargo a la convocatoria anterior, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente al de la publicación del extracto.

b) Para los eventos ganaderos celebrados desde el día siguiente al de la publicación de este extracto, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la celebración del evento ganadero.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (calle Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 12 de febrero de 2020.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

2020/1339

CVE-2020-1339

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2020-1388 *Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 12 de febrero de 2020, por la que se convocan ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos en Cantabria para 2020.*

BDNS (Identif.): 495882.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrá ser beneficiario de las ayudas reguladas en la convocatoria cualquier persona física o jurídica, incluyendo Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), que sean titulares de una explotación cunícola situada en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que cumpla el resto de requisitos establecidos en la convocatoria.

Segundo. Objeto.

La convocatoria para el año 2020 de ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones dedicadas a la cunicultura en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de conseguir su adecuado desarrollo, a conceder en régimen de concurrencia competitiva

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/25/2016, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos de Cantabria, publicada en el BOC nº 77, de fecha 22 de abril de 2016, modificada por la Orden MED/15/2018, de 18 de marzo, publicada en el BOC nº 57, de 21 de marzo.

Cuarto. Cuantía.

La financiación del gasto que supone la concesión de estas ayudas se realizará con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.04.412B.472 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2020, con un importe total máximo de veinte mil euros (20.000 €).

Los criterios de cuantificación de esta ayuda serán los siguientes: Prima de tres euros por reproductora que cumpla con lo especificado en la convocatoria, con el límite de 15.000 € por beneficiario.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, suscritas por el solicitante o en su caso, por su representante legal conforme al modelo normalizado que figura como anexo I y se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

2. La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (calle Albert Einstein, número 2, PCTCAN, C.P. 39011, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 12 de febrero de 2020.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

[2020/1388](#)

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2020-1389 *Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 12 de febrero de 2020, por la que se convocan ayudas a las Federaciones y Asociaciones de las especies apícola, cunícola y ovina para el año 2020.*

BDNS (Identif.): 495886.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las federaciones o asociaciones de criadores de las especies apícola, cunícola y ovina reconocidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En caso de que exista una Federación, en cualquiera de las especies referidas, la misma será la única que pueda solicitar la ayuda.

2. Para poder beneficiarse de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener establecido un programa de cursos de formación en materia de manejo y sanidad impartido por personal cualificado, con objeto de la mejora de la especie ganadera y de su producción.

b) Haberse adoptado el acuerdo de solicitar la ayuda por el órgano de gobierno y/o representación de las distintas asociaciones.

c) No haber sido objeto de sanción firme por incumplimiento de la normativa en materia de sanidad, bienestar animal, identificación y registro de animales y registro de explotaciones ganaderas, en el año anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segundo. Objeto.

Ayudas a federaciones y asociaciones de las especies apícola, cunícola y ovina, con la finalidad de potenciar la labor que las asociaciones de criadores de animales de ganado selecto deben de llevar a cabo con sus asociados, y fomentar la mejora de la cabaña ganadera en Cantabria.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/29/2016, de 3 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las federaciones y asociaciones de las especies apícola, cunícola y ovina, (publicada el 13 de mayo de 2016 en el B.O.C. nº 92), modificada por la Orden MED/40/2016, de 1 de julio, (publicada el 13 de julio de 2016 en el B.O.C. nº 135) y por la Orden MED/30/2017, de 11 de julio, (publicada el 20 de julio de 2017 en el B.O.C. nº 140).

Cuarto. Cuantía.

1. La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en esta orden, se realizará con cargo al concepto presupuestario 05.04.412B.487, con un importe total máximo de quince mil euros (15.000 €).

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

2. Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

a) Asistencia técnica directa a las explotaciones de los ganaderos asociados mediante personal cualificado (ingeniero agrónomo, ingeniero técnico agrícola o veterinario) así como personal auxiliar especializado de apoyo al personal cualificado. Las ayudas podrán alcanzar hasta un 70% de los gastos de personal y hasta el 100% de los gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el asesoramiento técnico.

b) Puesta en marcha de cursos de formación encaminados a la mejora sanitaria y de manejo de la cabaña ganadera. La cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 70% del gasto realizado.

3. La cuantía máxima de ayuda por beneficiario no podrá superar la cantidad de 5.000 euros por Asociación o 8.000 euros por Federación.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, suscritas por el solicitante o en su caso, por su representante legal conforme al modelo normalizado que figura como anexo I y se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (calle Albert Einstein, número 2, PCTCAN, C.P. 39011, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 12 de febrero de 2020.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

[2020/1389](#)

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2020-1340 *Extracto de la Resolución del consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte de fecha 11 de febrero de 2020 por la que se convocan subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento del deporte para personas con discapacidad.*

BDNS (Identif.): 495788.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea la protección y apoyo a las personas con discapacidad, y que organicen actividades y competiciones deportivas dirigidas a personas con discapacidad residentes en Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Segundo. Objeto:

La presente Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones para la promoción del deporte entre las personas con discapacidad física, psíquica o intelectual, mediante la realización de actividades y competiciones deportivas organizadas por asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea la protección y apoyo a las personas con discapacidad.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden ECD/53/2017, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de actividades deportivas destinadas a personas con discapacidad (BOC número 94, de 17 de mayo de 2017), y modificadas por la Orden ECD/31/2018, de 29 de marzo (BOC número 69, de 9 de abril de 2018).

Cuarto. Cuantía:

La cuantía total máxima asciende a 50.000 euros.

La cuantía no superará el 75% del coste de la actividad subvencionada ni la cuantía de 10.000 euros.

La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2020-1340

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

Sexto. Documentación:

La solicitud de subvención, incluida la correspondiente declaración responsable, se formulará en el modelo oficial que figura como el Anexo I de la resolución de convocatoria, dirigida al consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, que irá firmado por el presidente y secretario de la entidad solicitante y se acompañará de la documentación señalada en el apartado quinto punto 4 y 5 de la resolución de convocatoria.

Santander, 11 de febrero de 2020.
El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
PD, el secretario general (Resolución 6/8/2019),
Santiago Fuente Sánchez.

[2020/1340](#)

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2020-1386 *Extracto de la Resolución de 6 de febrero de 2020, del consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, por la que se convocan subvenciones a municipios y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de impulsar la implantación de planes de igualdad, en el año 2020.*

BDNS (Identif.): 495448.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.- Beneficiarios.

Municipios con más de 10.000 habitantes y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- Objeto.

Impulsar el diagnóstico y elaboración de planes de igualdad, así como la evaluación de planes ya implantados por dichas entidades locales, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Tercero.- Bases reguladoras.

Orden UMA/39/2019, de 23 de abril, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 85, de 6 de mayo de 2019.

Cuarto.- Cuantía.

1. La cantidad máxima global de esta convocatoria se fija en sesenta mil euros (60.000 €), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 03.07.232B.462 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

2. Las subvenciones se concederán dentro de los límites del crédito máximo previsto en la presente convocatoria según la puntuación obtenida.

3. La cuantía individualizada de la subvención no podrá superar la cantidad de 6.000 €

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las solicitudes, dirigidas al señor consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, y cumplimentadas y firmadas por el/la representante legal de la entidad, se realizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I de la convocatoria de la subvención del año 2020, acompañadas de la documentación enumerada en el artículo 7.3 de la Resolución de convocatoria.

Sexto.- Otros datos.

El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>).

CVE-2020-1386

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

Las subvenciones se tramitarán por la Dirección General de Igualdad y Mujer, órgano directivo adscrito a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

Santander, 6 de febrero de 2020.
El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
PD, el secretario general (Resolución 6/8/2019),
Santiago Fuente Sánchez.

2020/1386

CVE-2020-1386

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2020-1387 *Extracto de la Resolución del consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte de fecha 12 de febrero de 2020 por la que se convocan Subvenciones Públicas, en régimen de concurrencia competitiva, a las Entidades Locales de Cantabria para la adquisición de fondos bibliográficos.*

BDNS (Identif.): 495912.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Entidades Locales de Cantabria que dispongan de una biblioteca de su titularidad que preste los servicios bibliotecarios mínimos establecidos en el artículo 18.2 de la Ley de Cantabria 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria, es decir, la consulta de las principales obras de referencia y el préstamo individual de libros.

En ningún caso, podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallen en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio.

Segundo. Objeto y finalidad:

Aprobar la convocatoria de subvenciones a las Entidades Locales de Cantabria que dispongan de una biblioteca de su titularidad que preste los servicios bibliotecarios mínimos del artículo 18.2 de la Ley de Cantabria 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria, para la adquisición de fondos bibliográficos durante el año 2020, en cualquier formato de edición, con destino a la misma.

Tercero. Bases reguladoras:

La orden ECD/75/2016, de 30 de junio, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la adquisición de fondos bibliográficos por las Entidades Locales de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria núm. 132, de 8 de julio).

Cuarto. Cuantía:

La cuantía máxima asciende a 300.000,00 euros. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones serán los siguientes:

La subvención concedida no superará el 100% del coste de la actividad subvencionada ni la cantidad de 60.000 euros. La cuantía de la subvención será proporcional a la puntuación obtenida.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el presente extracto.

CVE-2020-1387

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

Sexto. Documentación:

La solicitud de subvención se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de la Resolución de convocatoria y será dirigida al Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, acompañándose de la documentación requerida.

Santander, 12 de febrero de 2020.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte
(P.D. Resoluc. de 6 de agosto de 2019),
Santiago Fuente Sánchez.

2020/1387

CVE-2020-1387

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2020-1353 *Extracto de la Orden EPS/5/2020, de 7 de febrero de 2020, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para la promoción de la vida autónoma en el ejercicio 2020.*

BDNS (Identif.): 495755.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la orden las personas que cumplan las siguientes condiciones generales:

Hallarse en alguno de los siguientes supuestos:

Ser mayor de sesenta y cinco años cumplidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y no encontrarse en activo laboralmente.

Ser menor de 65 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33% por resolución anterior a la fecha de finalización de dicho plazo.

Estar empadronadas en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No exceder los ingresos de la persona solicitante de 1.200 euros mensuales netos en el mes de enero de 2020, excluida la cantidad correspondiente al prorrateo de las pagas estas, en el caso que se incluyera en la nómina mensual. En el caso de trabajadores autónomos, para este cálculo, se computará la media mensual del rendimiento neto previo que consta en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2018.

Cuando el solicitante forma parte de una unidad familiar, se tendrán en cuenta los ingresos de todos sus miembros. En este caso, el límite señalado será incrementado en un 50% del IPREM mensual de 2020 (redondeado a 269 €) por cada uno de los miembros computables de la unidad familiar con los que conviva.

Que la subvención no tenga como objeto sufragar servicios o prestaciones a los que la persona solicitante tenga derecho con cargo a otros sistemas públicos de protección social, educativa o sanitaria, empresas, mutuas, entidades aseguradoras u otras entidades públicas o privadas obligados a atender la contingencia.

Que la persona solicitante no tenga reconocidas prestaciones similares a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante Ley de Atención a la Dependencia) o de otros servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de Cantabria.

Que la subvención para la adquisición de bienes, adaptación funcional de vivienda y/o eliminación de barreras arquitectónicas lo sea para la vivienda en que la persona solicitante esté empadronada y conviva en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Cumplir los requisitos establecidos específicamente para cada tipo de subvención en los Anexos A y B.

Que la adquisición de bienes o la prestación de servicios esté encuadrada en los periodos establecidos para cada una de las subvenciones.

No estar incurso en prohibición de las reguladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

Segundo. Objeto.

Ayudas para la promoción de la vida autónoma en 2020, dirigidas a personas físicas residentes en Cantabria, que debido a su edad o a sus limitaciones en la actividad tienen dificultades para desenvolverse en su medio habitual, facilitándoles el acceso a prestaciones y servicios que mejoren su calidad de vida y su integración en el entorno social.

Se consideran ayudas para la promoción de la vida autónoma las destinadas a la realización de actividades, la adquisición de bienes materiales, servicios o tratamientos, la ejecución de obras de adaptación funcional de la vivienda habitual y permanente, así como eliminación de barreras arquitectónicas que faciliten el acceso o la movilidad dentro de su vivienda habitual y permanente, cuya definición y requisitos específicos para su cumplimiento figuran en la convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se lleva a cabo al amparo de la Orden UMA/12/2018, de 23 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la promoción de la vida autónoma, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 68 de 6 de abril de 2018, con corrección de errores publicados en el Boletín Oficial de Cantabria número 86, de fecha 3 de mayo de 2018

Cuarto. Cuantía.

La cuantía máxima de la convocatoria será de 1.650.000 euros.

Las cuantías máximas por beneficiario varían en función del tipo de ayuda concedida y se concederán hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente será de un mes contado desde el día siguiente de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las solicitudes irán dirigidas a la directora del ICASS, en el modelo que figura en el Anexo I, disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdns-trans/index>) y en la página www.serviciossocialescantabria.org.

Y se presentarán en el Registro delegado del Instituto, situado en la calle General Dávila, nº 87, de Santander, o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sexto. Otros datos.

Las personas solicitantes de la ayuda deberán rendir cuenta justificativa mediante la presentación de facturas originales a nombre de la persona solicitante o tutor legal, expedidas desde el 27 de abril de 2019 y hasta la fecha límite para justificar la subvención, que será el día 31 de octubre de 2020, salvo que aquélla se conceda para sufragar servicios prestados de forma continuada, en cuyo caso el plazo finalizará el 2 de diciembre de 2020.

Santander, 7 de febrero de 2020.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2020/1353

CVE-2020-1353

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-1337 *Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha de 10 de febrero de 2020, por el que convocan subvenciones con destino a sufragar los gastos generales de las Asociaciones diversas inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Santander para el ejercicio 2020.*

BDNS (Identif.): 495798.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero: Beneficiarios.

Serán las asociaciones de vecinos y las asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Entidades del término municipal de Santander, y que desarrollen sus actividades en este término municipal.

Segundo: Objeto.

Subvencionar a las asociaciones de vecinos y las asociaciones sin ánimo de lucro con destino a sufragar sus gastos generales de funcionamiento.

Tercero: Bases reguladoras.

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones de vecinos y asociaciones sin ánimo de lucro con destino a sufragar sus gastos generales de funcionamiento, aprobadas por el Pleno municipal aprobadas por el Pleno municipal el 28 de septiembre de 2016 y publicadas en el BOC de fecha de 1 de diciembre de 2016, número extraordinario nº 45.

Cuarto: Cuantía.

La cuantía total del crédito destinado a esta convocatoria es de 128.000 €.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de instancias será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sexto: Otros datos.

Los requisitos, la forma y plazo de la presentación serán los determinados en las cláusulas 5 y 8 de las Bases Reguladoras.

La totalidad de la subvención deberá estar justificada como máximo el último día del mes de febrero del año siguiente al de la convocatoria, esto es, el 28 de febrero del año 2021.

Santander, 4 de febrero de 2020.
El concejal de Barrios y Participación Ciudadana,
en sustitución,
César Díaz Maza.

2020/1337

CVE-2020-1337

7. OTROS ANUNCIOS

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-1333 *Resolución de 11 de febrero de 2020, por la que se tramita consulta pública respecto al Proyecto de Decreto que regula el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego y se establecen los requisitos de admisión a los establecimientos de juego de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria tiene previsto revisar la normativa en materia de juego, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Acción sobre Adicciones 2018-2020, que insta a la revisión normativa de juego y apuestas en relación con la accesibilidad en los establecimientos de juego.

En primer lugar, se pretende regular el servicio de admisión en los distintos tipos de establecimientos de juego de Cantabria, ampliando el ámbito de la interdicción aplicable en la actualidad a Casinos, Bingos y determinados tipos de máquinas, a salones de juego y locales específicos de apuestas, es decir, cualquier establecimiento de juego deberá contar con su correspondiente servicio de admisión.

En segundo lugar, se está automatizando el Registro de Interdicciones de Acceso al juego, con el fin de agilizar los procesos de inscripción de los interesados y comunicación con los establecimientos, con objeto de facilitar la gestión del mismo a las empresas del sector, por lo que la nueva regulación contemplará el desarrollo normativo del funcionamiento de este Registro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto, se procederá a sustanciar una CONSULTA PÚBLICA, a través del portal web de la Administración, para recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la norma:

La elaboración de esta norma pretende servir de instrumento para afrontar los nuevos retos que supone el panorama del juego actual. Para ello se busca garantizar la necesaria protección de los menores y a la vez constituir una herramienta eficaz para el tratamiento y ayuda de personas que presentan problemas con el juego, motivo por el cual, se hace necesario extender el ámbito de la interdicción a todos los tipos de juego y establecimientos.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación:

La medida se enmarca dentro de las acciones encaminadas a proteger a menores y colectivos vulnerables frente al juego, recogidas en el Plan de Acción sobre Adicciones 2018-2020, que insta tanto al Gobierno de la Nación como a las Comunidades Autónomas a revisar la normativa de juego y apuestas.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

La nueva norma, viene a completar las modificaciones legislativas introducidas por la Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas, en la que se modificaba la Ley de Cantabria 15/2006, de 23 de octubre, de Juego, para establecer un régimen de distancias tanto entre salones de juego como a centros educativos y centros de rehabilitación de jugadores.

c) Los objetivos de dicho Decreto:

El objetivo es conseguir un necesario equilibrio entre el adecuado desarrollo del sector del juego, conciliando esta actividad con la protección frente a los posibles problemas con el juego que pueden desarrollar menores y otros colectivos vulnerables a este tipo de conductas adictivas.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

La Ley de Cantabria 15/2006, de 23 de octubre, de Juego, otorga al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, la competencia para planificar el régimen de juegos y apuestas fijando criterios objetivos respecto del número, duración e incidencia social por cada modalidad de juego.

Por todo ello, en virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

Primero. Acordar la realización del trámite de CONSULTA PÚBLICA con respecto a la futura redacción del Decreto por el que regula el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego y se establecen los requisitos de admisión a los establecimientos de juego de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal web del Gobierno de Cantabria, a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los siguientes extremos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con el futuro Decreto.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de dicho Decreto.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Las correspondientes opiniones deberán realizarse por escrito y se dirigirán al Servicio de Juego y Espectáculos, ubicado en la calle Peña Herbosa, número 29, de Santander, pudiendo ser presentadas en su Registro General, así como en los Registros u oficinas establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dichas opiniones podrán realizarse durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Igualmente, podrán presentarse las alegaciones a través del portal de transparencia en que se publicará la presente resolución, en el cuadro destinado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo, pudiendo accederse al mencionado portal a través de la siguiente dirección: <http://participacion.cantabria.es/>

Santander, 11 de febrero de 2020.

La secretaria general de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Noelia García Martínez.

2020/1333

CVE-2020-1333

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-1334 *Resolución de 11 de febrero de 2020, por la que se tramita consulta pública respecto al Proyecto de Decreto por el que se regula la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria.*

La Ley de Cantabria 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria crea la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, como órgano consultivo, de colaboración, estudio, coordinación y asesoramiento de las Administraciones Públicas competentes en las materias reguladas en dicha Ley, estableciendo que su composición, organización y funcionamiento se establecerá por Decreto del Gobierno.

Es intención de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria, órgano competente en la materia, proceder al desarrollo reglamentario de la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria. Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto, se procederá a sustanciar una CONSULTA PÚBLICA, a través del portal web de la Administración, para recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la norma:

La elaboración de esta norma desarrolla la regulación de la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley de Cantabria 3/2017, de 5 de abril.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación:

Tras la entrada en vigor de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, es necesario proceder al desarrollo reglamentario de la misma, habiéndose regulado con anterioridad los horarios de los establecimientos públicos y las condiciones del seguro de responsabilidad civil y las condiciones técnicas, es momento de acometer el desarrollo reglamentario de la Comisión, para que se constituya como un instrumento de coordinación en la interpretación y aplicación de la Ley, con el fin de que todas las Administraciones Públicas que intervienen en la materia utilicen criterios homogéneos.

c) Los objetivos de dicho Decreto:

El futuro Decreto viene a detallar la composición y el régimen de funcionamiento de la citada Comisión, con el fin de dotar de contenido a la misma, para que se constituya como el ente coordinador en la materia que nos ocupa, facilitando que los implicados alcancen el mayor consenso posible en la interpretación de la ley y en su futuro desarrollo.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

La única forma de regular esta materia es vía reglamentaria, ya que el artículo 12.1 de la Ley de Cantabria 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, señala que la composición y el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión se determinará mediante Decreto del el Gobierno.

CVE-2020-1334

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

Por todo ello, en virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

Primero. Acordar la realización del trámite de CONSULTA PÚBLICA con respecto a la futura redacción del Decreto por el que se regula la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria.

Segundo. Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal web del Gobierno de Cantabria, a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los siguientes extremos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con el futuro Decreto.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de dicho Decreto.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Las correspondientes opiniones deberán realizarse por escrito y se dirigirán al Servicio de Juego y Espectáculos, ubicado en la calle Peña Herbosa, número 29, de Santander, pudiendo ser presentadas en su Registro General, así como en los Registros u oficinas establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dichas opiniones podrán realizarse durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Igualmente, podrán presentarse las alegaciones a través del portal de transparencia en que se publicará la presente resolución, en el cuadro destinado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo, pudiendo accederse al mencionado portal a través de la siguiente dirección: <http://participacion.cantabria.es/>

Santander, 11 de febrero de 2020.

La secretaria general de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Noelia García Martínez.

2020/1334

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS

CVE-2020-1335 *Resolución de 11 de febrero de 2020, por la que se da publicidad a las autorizaciones y modificaciones de apertura y funcionamiento de los centros privados de la Comunidad Autónoma de Cantabria a excepción de los que imparten enseñanzas universitarias.*

En cumplimiento del artículo 9 apartado 8 del Decreto 25/2007 de 8 de marzo por el que se establece el procedimiento de autorización de apertura y funcionamiento de los centros educativos privados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a excepción de los que impartan enseñanzas universitarias, se determina que a efectos de publicidad, la Dirección General de Centros Educativos publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, con periodicidad mensual, la relación de autorizaciones concedidas al amparo del mencionado Decreto.

Esta Dirección General de Centros Educativos, da publicidad a las autorizaciones concedidas en el mes de enero de 2020, al amparo de este Decreto:

Resolución de 21 de enero de 2020, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil de Primer Ciclo "Chiquitín Valdenoja" de Santander, quedando configurado de la siguiente forma:

Código del Centro: 39019759.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "Chiquitín Valdenoja".

Titular: Chiquitín Valdenoja, SL.

Domicilio: Calle Autonomía, s/n.

Localidad: Santander.

Municipio: Santander.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Primer ciclo.

Capacidad: 5 unidades.

La capacidad máxima de las unidades de Primer Ciclo, no podrán superar el número de puestos escolares que se fijan en el artículo 10 del Decreto 144/2007, de 31 de octubre.

Resolución de 14 de enero de 2020, por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes al Centro privado de Educación Infantil "La Cucaña" de Colindres.

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Adela Campo Lavín, como titular del Centro privado de Educación Infantil "La Cucaña", domiciliado en la C/ del Carmen, 16 de Colindres, en solicitud de extinción de la autorización por cese de sus actividades docentes.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo con arreglo a lo establecido en el artículo 14.2 del Decreto 25/2007 de 8 de marzo, ha dispuesto:

Aprobar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, del Centro privado que se describe a continuación:

Código: 39014336.

Denominación específica: La Cucaña.

Titular: Doña Adela Campo Lavín.

Domicilio: Calle del Carmen, número 16.

Localidad: Colindres.

Municipio: Colindres.

Enseñanzas que se extinguen: Educación Infantil, Primer Ciclo.

Santander, 11 de febrero de 2020
El director general de Centros Educativos,
Jesús Miguel Oria Díaz.

[2020/1335](#)

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2020-1354 *Orden MED/2/2020, de 6 de febrero, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Orden MED/12/2018, de 14 de febrero, de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, publicada en el BOC de 27 de febrero de 2018, regula la campaña de saneamiento ganadero en la comunidad autónoma de Cantabria.

Las medidas contenidas en la citada Orden han permitido seguir avanzando en el control de las enfermedades de los programas de erradicación. No obstante, una situación de baja prevalencia sostenida de las enfermedades objeto de erradicación, aconseja aplicar nuevas medidas de intervención y control, al amparo de las posibilidades que habilita los planes nacionales de erradicación basados en la Directiva 64/432/CEE.

En base a la regulación del veterinario habilitado o autorizado y del veterinario de explotación de la ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, así como de las condiciones de reconocimiento del veterinario autorizado en el ámbito de la salud y bienestar animal que establece el Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias aplicables al intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina, se ha podido regular la intervención del veterinario de explotación autorizado en la ejecución de la campaña de saneamiento ganadero de Cantabria con la publicación de la Orden MED/12/2018, de 14 de febrero. No obstante, una vez superada la etapa inicial de su puesta en marcha, conviene ajustar su participación en la ejecución de estos programas sanitarios y definir de modo más preciso sus funciones.

Por su parte, las medidas de erradicación de las enfermedades sometidas a la campaña de saneamiento, contempladas en esta orden, se desarrollan a partir de lo establecido en el Real Decreto 2611/1996, de 22 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales y del Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, que regula las calificaciones sanitarias, así como los Programas Nacionales de Erradicación de las enfermedades, de actualización anual, y a los cuales, también conviene ir adaptando periódicamente la normativa autonómica.

A la vista de lo expuesto, es oportuna la adecuación de la normativa autonómica a las normas básicas antes citadas, manteniendo el carácter indefinido de las campañas de saneamiento, con el fin de afirmar y mejorar sus protocolos de ejecución en la Comunidad Autónoma de Cantabria, resultando oportuno, por las modificaciones introducidas y en aras de una mayor claridad, derogar la norma hasta ahora vigente y publicar una nueva.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3114/1992, de 24 de julio sobre transferencias en materia de ganadería y agricultura, Ley 8/2003 de Sanidad Animal de 24 de abril y demás disposiciones concordantes y en virtud de las competencias conferidas en el artículo 35.f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Régimen y ámbito de aplicación.

1. La Campaña de Saneamiento Ganadero tendrá carácter obligatorio para todas las explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Cantabria y consistirá en la

CVE-2020-1354

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

realización y adopción de las medidas previstas en la presente Orden con objeto de erradicar la brucelosis y la tuberculosis bovina, así como vigilar la leucosis enzoótica y la perineumonía contagiosa bovina y la brucelosis ovina y caprina.

Los resultados de las pruebas realizadas en desarrollo de la Campaña de Saneamiento Ganadero determinarán la calificación sanitaria de la explotación respecto a estas enfermedades.

2. La Campaña de Saneamiento Ganadero se podrá extender a los animales de renta o de compañía de cualquier especie que puedan actuar como vectores, reservorios o portadores de estas enfermedades cuando se haya diagnosticado un foco de tuberculosis y/o brucelosis bovina.

3. El Servicio de Sanidad y Bienestar Animal de la Dirección General de Ganadería es el órgano que ejerce la dirección técnica y ejecutiva de la Campaña de Saneamiento Ganadero.

Artículo 2. Principios básicos de la Campaña de Saneamiento Ganadero

1. La ejecución de la campaña de saneamiento se realizará a través de veterinarios autorizados por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal pertenecientes a la empresa encargada o contratada para realizar la campaña de saneamiento o bien, que tengan la condición de veterinario de explotación autorizado.

2. La ejecución de la campaña se desarrollará en los plazos que determine el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal en cada municipio. A estos efectos, el inicio se comunicará con antelación suficiente a los Ayuntamientos.

3. Los titulares de las explotaciones ganaderas estarán obligados a aplicar todas las medidas sanitarias y de bioseguridad que resulten de aplicación conforme a la normativa vigente, y adoptarán las medidas necesarias que garanticen el control y vigilancia adecuada de los animales.

4. Los titulares de las explotaciones deberán disponer de todos los medios necesarios para que el personal autorizado o encargado de la campaña de saneamiento ganadero pueda realizar las pruebas necesarias con las debidas medidas de seguridad.

5. Los titulares de las explotaciones que realicen la campaña con la empresa encargada recibirán una comunicación indicando la fecha en que se realizará la campaña de saneamiento en su explotación.

6. El titular de la explotación o responsable de la misma en la fecha señalada por el veterinario autorizado o encargado, deberá:

a) Reunir la totalidad del ganado de la explotación en mangas, corrales o establos.

b) Inmovilizar o sujetar los animales para que el equipo técnico realice las pruebas con las debidas garantías de seguridad, tanto para los animales objeto de aquellas como para el personal que las ejecute, según dispone el apartado c del punto 1 del artículo 7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril de Sanidad Animal.

De igual forma, deberá actuar día señalado para la lectura de la tuberculina.

7. Cuando no se pueda realizar la campaña de saneamiento por causas imputables al titular de la explotación, ya sea por incomparecencia o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, se notificará la incidencia de suspensión de la calificación sanitaria de la explotación y los animales quedarán inmovilizados en las instalaciones o fincas de la explotación. En todo caso, los animales deberán abandonar los pastos de aprovechamiento en común.

En estos casos, una vez la explotación haya realizado la campaña de saneamiento, dejará de estar suspendida la calificación, en su caso, y los animales podrán trasladarse conforme a la misma.

8. De no resultar posible realizar la campaña de saneamiento por el carácter indómito de los animales y/o por falta de los medios adecuados de seguridad, el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal podrá decretar su sacrificio obligatorio sin derecho a indemnización.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

9. La campaña de saneamiento ganadero no tendrá coste alguno para los titulares de las explotaciones siempre y cuando se realice por veterinarios autorizados de la empresa encargada o contratada por la Dirección General de Ganadería para realizar la campaña de saneamiento.

No obstante, el titular de la explotación deberá asumir el coste de la campaña cuando la misma deba realizarse en fechas distintas de las programadas por las causas previstas en los apartados 6 y 7 anteriores.

10. En aquellas explotaciones que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo III, el titular de la explotación podrá solicitar que la campaña de saneamiento de su explotación la realice el veterinario de explotación autorizado que libremente designe.

11. Las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la Campaña de Saneamiento Ganadero se comunicarán al Ayuntamiento donde radiquen las explotaciones afectadas, con objeto de coordinar las actuaciones a realizar.

Finalizada la campaña de saneamiento ganadero en cada municipio, el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal comunicará los resultados de la campaña al Ayuntamiento.

12. Concluida la Campaña de Saneamiento Ganadero en todos los municipios de Cantabria, el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal elaborará una memoria de resultados que será presentada a la Mesa Sectorial de Sanidad Animal antes del 30 de abril de cada año.

Artículo 3. Obligación de Inscripción en el Registro de Explotaciones y de identificación de los animales.

1. Todos los animales bovinos, ovinos y caprinos, deberán estar identificados individualmente de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y, en todo caso, con la normativa de identificación animal.

2. Todas las explotaciones que mantengan algún animal de los mencionados en el apartado anterior, deberán estar registradas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Cantabria de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 4. Calificaciones sanitarias.

1. Las explotaciones bovinas se calificarán sanitariamente para tuberculosis, brucelosis y leucosis de acuerdo con las normas establecidas en el Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovinas y porcina.

Las condiciones para la obtención, mantenimiento y pérdida de la calificación, serán las fijadas en el Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la recuperación de la calificación sanitaria de explotaciones en las que se haya confirmado tuberculosis bovina, requerirá que los animales mayores de 6 meses superen las pruebas de gamma interferón establecidas en el Programa nacional de erradicación de la enfermedad.

2. Las explotaciones ovinas y caprinas se calificarán sanitariamente respecto a la brucelosis de acuerdo con las normas establecidas en el Real Decreto 1941/2004, de 27 de septiembre, por el que se establecen las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina.

Las condiciones para la obtención, mantenimiento y pérdida de la calificación, serán las fijadas en el Real Decreto 1941/2004, de 27 de septiembre.

3. Las explotaciones bovinas, ovinas y caprinas cuya situación sanitaria no permita calificarlas de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del presente artículo, tendrán el estatuto sanitario que corresponda de acuerdo al Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

4. La calificación sanitaria de las explotaciones podrá ser objeto de suspensión cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Una investigación epidemiológica o laboratorial que establezca la sospecha de infección por enfermedades objeto de la campaña de saneamiento.

b) No realización de pruebas sanitarias de campaña de saneamiento ordenadas por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal.

c) Incumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el marco de la campaña de saneamiento ganadero.

d) No realización de la campaña de saneamiento durante el año natural para tuberculosis o brucelosis en el rebaño o con el intervalo establecido en el Programa Nacional de Erradicación.

En estos casos, la suspensión se mantendrá hasta que se disponga de resultados concluyentes respecto de la situación sanitaria de la explotación.

5. Cuando el resultado de las pruebas sanitarias sea desfavorable o la explotación no haya realizado la campaña de saneamiento en los plazos establecidos, la explotación deberá ser calificada nuevamente conforme a lo dispuesto a los Reales Decretos 1716/2000, de 13 de octubre y 1941/2004, de 27 de septiembre, o, en su caso, conforme al Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre.

Artículo 5. Prohibiciones.

1. Queda prohibido todo tratamiento terapéutico contra la tuberculosis, brucelosis, leucosis enzoótica bovina y perineumonía contagiosa bovina, así como los tratamientos desensibilizantes frente a la tuberculosis y la vacunación contra leucosis y tuberculosis.

2. Se prohíbe la vacunación contra la brucelosis de los bovinos, ovinos y caprinos.

3. No obstante, lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este artículo, a instancia de cualquier institución pública, el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal podrá autorizar la aplicación de tratamientos terapéuticos o vacunaciones. La autorización deberá fundamentarse en criterios científicos y técnicos encuadrados en el marco legal vigente del texto refundido del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en el RD 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios y Decreto 13/2015, de 19 de marzo, por el que se establece y regula el modelo de receta veterinaria, se crea el sistema informático integral para la prescripción, dispensación y uso del medicamento veterinario, y se regula el registro de tratamientos medicamentosos en explotaciones ganaderas.

4. Los tratamientos terapéuticos distintos a los previstos en el apartado 1 de este artículo, a los que deban ser sometidos los animales durante la realización de las pruebas, solo podrán aplicarse cuando hubiera finalizado la campaña de saneamiento ganadero en la explotación.

En casos excepcionales, el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal podrá autorizar el inicio de dichos tratamientos antes de la finalización de la campaña de saneamiento ganadero en la explotación.

Los citados tratamientos terapéuticos iniciados antes de la campaña de saneamiento ganadero en la explotación, se justificarán con la correspondiente anotación en el libro de tratamientos medicamentosos de la explotación.

5. El control de la aplicación y distribución de los antígenos y de las vacunas de brucelosis es competencia exclusiva de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y su uso queda reservado a veterinarios o laboratorios, oficiales o autorizados.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

CAPÍTULO II

DESARROLLO DE LA CAMPAÑA

Artículo 6. Las pruebas sanitarias de la Campaña de Saneamiento Ganadero.

1. Todas las explotaciones bovinas serán sometidas a las siguientes pruebas anuales de investigación:

- a) Una prueba anual de tuberculosis.
- b) Una prueba anual de brucelosis bovina.

c) En su caso, a las pruebas de investigación de perineumonía contagiosa bovina y leucosis enzoótica que resulten del programa que se apruebe por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las siguientes explotaciones podrán ser sometidas a más de una prueba de brucelosis:

a) Explotaciones bovinas de carne que pertenezcan a comarcas veterinarias con antecedentes confirmados de la enfermedad los 4 últimos años. En las explotaciones bovinas de carne que aprovechan pastos de uso comunal, las pruebas deberán realizarse antes y después de dicho aprovechamiento.

b) Explotaciones bovinas de carne que realizan aprovechamientos de pastos comunales y que pertenezcan a municipios colindantes o de riesgo por vinculación con los del apartado a. Las pruebas deberán realizarse antes y después de dicho aprovechamiento

c) Las explotaciones bovinas que realicen trashumancia estarán sometidas a las pruebas que cada año se aprueben en el programa Nacional de Erradicación de Brucelosis.

3. En caso de Explotaciones bovinas cuya orientación productiva sea exclusivamente la de reproducción para la producción de leche, la prueba anual de Brucelosis podrá consistir en dos investigaciones anuales mediante la toma de muestra de leche procedente del tanque de almacenamiento de la explotación.

4. No obstante, lo dispuesto en el apartado 1, si se mantiene la prevalencia de rebaños en Tuberculosis por debajo del 1% durante dos años consecutivos, las explotaciones T3H, tras un análisis de riesgo podrán ser sometidas a pruebas con un intervalo de 24 meses. No podrán ser ampliado este plazo a las explotaciones trashumantes o que utilicen pastos de aprovechamiento en común y aquellas que la autoridad competente considere de riesgo.

5. En los municipios, entidades locales, pastos de aprovechamiento en común con una prevalencia rebaño de tuberculosis superior al 3% o cuyos resultados sigan un patrón de comportamiento errático, se podrá ordenar que las explotaciones bovinas realicen una segunda prueba de tuberculosis.

Dicha prueba se realizará con un intervalo máximo de seis meses.

Las explotaciones calificadas como T3H de estos municipios podrán no realizar dicha prueba, en base a un análisis de riesgos.

6. En las explotaciones ovinas y caprinas, se establecerá un programa de pruebas de investigación de brucelosis de acuerdo a lo establecido en el Anexo I Capítulo I punto II.2 del Real Decreto 1941/2004, de 27 de noviembre.

7. Desde la realización de las pruebas y hasta la comunicación de los resultados de tuberculosis al titular de la explotación, los animales deberán permanecer en la explotación.

No obstante, el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal podrá autorizar su traslado a matadero.

8. Las pruebas que se efectuarán para el diagnóstico de cada enfermedad serán las establecidas en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, siguiendo los criterios establecidos en los Programas Nacionales de Erradicación.

La interpretación de la prueba intradérmica simple se efectuará de forma extrasevera en las explotaciones donde la calificación ha sido retirada

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

La prueba de rutina será la IDTB simple pero en explotaciones T3H, cuando la evaluación de riesgos así lo aconseje, así como en las explotaciones calificadas donde no se pueda considerar el rebaño infectado, podrá ser la IDTB comparada.

Artículo 7. Pruebas a realizar a los animales

1. Las pruebas a realizar a los animales por cada enfermedad serán los siguientes:

a) Tuberculosis bovina.

1º. A los animales mayores de 6 semanas se les someterá a pruebas de detección mediante la técnica de intradermoreacción.

2º. Además de dicha prueba, se someterán a pruebas de investigación mediante la técnica de gama interferón los siguientes animales:

i) Animales mayores de 6 meses de explotaciones consideradas infectadas.

ii) Animales procedentes de explotaciones en las que se hubiera confirmado la enfermedad en los 12 meses siguientes a la salida de los mismos.

iii) Ante posibles irregularidades o sospecha de fraude en las pruebas de rutina o de movimiento de los animales.

b) Brucelosis Bovina:

1º. En las explotaciones de carne, los animales mayores de 12 meses serán sometidos a pruebas de investigación de esta enfermedad mediante un chequeo serológico anual. Tanto la frecuencia como la edad de los animales podrá variar si se dan las circunstancias y cumplen las condiciones establecidas en el Programa Nacional de Brucelosis.

2º. En las explotaciones lecheras, se realizarán dos pruebas de ELISA en leche cada año con un intervalo de al menos tres meses, para lo cual, un mínimo del 40% de las vacas de la explotación deberán estar en producción. El resultado positivo a la prueba de ELISA en leche, determinará la realización de una prueba individual en suero de los animales de la explotación.

2º. Los animales mayores de 6 meses podrán ser objeto de pruebas de investigación cuando la situación sanitaria de una explotación o de una zona así lo requiera.

c) Leucosis Enzoótica Bovina:

Los animales mayores de 12 meses serán sometidos a pruebas de investigación de esta enfermedad

d) Perineumonía Contagiosa Bovina

Los animales mayores de 12 meses serán sometidos a pruebas de investigación de esta enfermedad

e) Brucelosis ovina y caprina:

Los animales mayores de 6 meses serán sometidos a pruebas de investigación de esta enfermedad.

2. La prueba intradérmica de la tuberculina o la toma de muestras para la investigación de las enfermedades de campaña de saneamiento ganadero, serán efectuadas por veterinarios oficiales y veterinarios contratados o veterinarios de explotación autorizados por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal

Cuando técnicamente sea aconsejable, se podrá autorizar el empleo de otros métodos de diagnóstico, siempre y cuando estén contemplados en la normativa comunitaria o nacional.

3. Tanto los veterinarios actuantes como los ganaderos están obligados a poner en conocimiento de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente cualquier sospecha, indicio o signo compatible con la presencia de las enfermedades objeto de campaña de saneamiento ganadero que detecten en el ejercicio de su actividad, especialmente tratándose de abortos sospechosos de brucelosis.

El incumplimiento de esta obligación pudiera determinar la imposición de sanciones y/o la pérdida del derecho o indemnizaciones que corresponda.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

Artículo 8. Laboratorios de la Campaña de Saneamiento Ganadero.

La investigación de tuberculosis bovina, brucelosis bovina, leucosis enzoótica bovina y perineumonía contagiosa bovina, así como de brucelosis ovina y caprina mediante la utilización de las técnicas mencionadas en los anexos del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, será efectuada en el Servicio de Laboratorio y Control de la Dirección General de Ganadería. En caso de ser necesario para el desarrollo de la campaña, la Dirección General de Ganadería, podrá autorizar otros laboratorios para la realización de las pruebas anteriormente indicadas, para lo cual, deberán estar acreditados por las correspondientes normas de calidad.

Artículo 9. Medidas cautelares

1. Los animales con resultado negativo a la prueba comparada de detección mediante la técnica de intradermoreacción, pero con una reacción de 4 mm o superior en la lectura de la tuberculina bovina, se marcarán como "res de seguimiento" en la base de datos REMO y serán objeto de restricción total de movimientos, salvo con destino a matadero para su sacrificio, donde serán objeto de investigación para la posible detección bacteriológica de la enfermedad. A estos efectos, se marcará el DIB y se realizará la oportuna anotación en el documento de movimiento.

2. Durante la realización de las pruebas de contraste previstas en el artículo siguiente, los animales de la explotación estarán sometidos a las medidas cautelares que, en su caso, establezca el Servicio de Sanidad y Bienestar animal, si bien el animal o animales positivos permanecerán aislados dentro de la explotación e identificados mediante sistemas que garanticen su trazabilidad.

Artículo 10. Contrastación de los resultados de las pruebas sanitarias de campaña de saneamiento ganadero.

1. Los titulares de las explotaciones, asistidos por su veterinario de explotación o por un perito cualificado de parte, tendrán el derecho a contrastar o verificar el resultado de las pruebas de campaña de saneamiento ganadero realizadas en laboratorios oficiales o por veterinarios oficiales.

2. El contraste de las pruebas serológicas podrá realizarse:

a) Con carácter previo a la realización de la prueba:

— El Titular de la explotación podrá solicitar la toma de una muestra adicional en presencia de un veterinario oficial o autorizado, que será precintada y conservada en el SELYC por un tiempo máximo de un mes.

— El contraste se realizará remitiendo dicha muestra adicional al Laboratorio Nacional de Referencia de Brucelosis bovina.

b) Después de la comunicación del resultado positivo:

— La prueba de contraste se realizará a partir de una alícuota de la muestra positiva obtenida en el SELYC, y utilizando las mismas técnicas a las que resultó positiva.

— La prueba de contraste se deberá efectuar en laboratorios que tengan acreditada la técnica de diagnóstico a la que resultó positiva la muestra y al menos con el mismo nivel de detección del que dispone el SELYC.

— La muestra para contrastación será enviada al laboratorio designado por el titular de la explotación que cumpla lo dispuesto en el apartado anterior por el SELYC, o bien directamente por el titular de la explotación previa entrega de la muestra al mismo.

— En el caso de que el resultado obtenido en este Laboratorio de contrastación fuera un resultado no positivo, otra alícuota de la muestra original positiva se remitirá al Laboratorio Nacional de Referencia para la obtención de un tercer resultado.

— La Dirección General de Ganadería, a la vista de los resultados obtenidos, dictaminará sobre el destino final del animal.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

3. El contraste de la prueba de investigación de tuberculosis mediante la técnica de intradermorreacción, se efectuará siguiendo el siguiente procedimiento y en todo caso deberá realizarse la solicitud con carácter previo:

— El titular de la explotación podrá verificar las pruebas de tuberculosis realizadas asistido por su veterinario de explotación o por un perito cualificado de parte.

— En caso de discrepancia, un veterinario oficial designado al efecto por la Consejería emitirá un dictamen dirimente sobre el resultado de la prueba.

— La Dirección General de Ganadería, a la vista de los dictámenes emitidos por los veterinarios actuantes, dictaminará sobre el destino final del animal o de los animales

4. El contraste de las pruebas de investigación mediante la técnica de cultivo y aislamiento, tanto de brucelosis como de tuberculosis, así como de las técnicas de gamma-interferón para la investigación de tuberculosis, se efectuará mediante la presencia de un perito de parte.

La solicitud de esta prueba de contraste, deberá efectuarse al menos con una antelación de 15 días.

Artículo 11. Marcaje, aislamiento y sacrificio.

1. Todo animal reaccionante positivo a las pruebas de campaña de saneamiento, será objeto de marcaje obligatorio. Igual tratamiento tendrán los animales que por razones epidemiológicas resulte conveniente o necesario.

2. El veterinario autorizado por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal para actuar en la campaña de saneamiento ganadero, o, en su caso, un veterinario oficial, procederá al marcaje de los animales positivos. Para ello se cumplimentará un acta de marcaje, según modelo del anexo I, y se realizará una toma de muestra de sangre para marcaje genético en todos ellos. El marcaje de los animales no implica su sacrificio obligatorio. Este marcaje genético podrá ser sustituido o complementado con sistemas de identificación que garanticen la trazabilidad del animal positivo, como la identificación mediante crotal tisular.

3. El resto de animales de la explotación podrá ser objeto de marcaje mediante un sistema de identificación que garantice en todo momento la trazabilidad de los animales.

4. A la vista del acta de marcaje e informes diagnósticos, el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal determinará el destino del animal(es) o las pruebas complementarias que se determinen. Si se dictamina sacrificio obligatorio y en caso de negativa al traslado al matadero o este no se produce por una causa imputable al titular o representante de la explotación, el Facultativo de Producción y Sanidad animal designado levantará el pertinente acta, procediéndose en su caso a realizar el sacrificio subsidiariamente por la Administración, que será resuelto mediante Resolución del Jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal.

5. Los animales objeto de sacrificio obligatorio se separarán y aislarán del resto del rebaño.

6. El sacrificio obligatorio deberá efectuarse en el menor plazo posible, y en cualquier caso en un plazo no superior a 15 días naturales a partir de la fecha del acta de marcaje.

7. Las reses bovinas, ovinas y caprinas que sean objeto de sacrificio obligatorio se sacrificarán en mataderos que cuenten con una autorización de la Dirección General de Ganadería para el traslado y posterior sacrificio de este tipo de animales. Las canales procedentes de estas reses podrán ser objeto de comercialización para consumo humano siempre que se cumpla la normativa sanitaria vigente que fuera de aplicación.

No obstante, cuando sea necesario confirmar la aparición o persistencia de una de las enfermedades de campaña de saneamiento en una explotación, se podrá ordenar que el sacrificio o la repetición de las pruebas que se consideren oportunas, se realice en los centros específicos que determine la Dirección General de Ganadería.

8. Los animales serán trasladados al matadero o al centro de sacrificio autorizado, acompañados de un conduce. No obstante, se podrá sacrificar las reses que se considere necesarias en la propia explotación de pertenencia de los animales, en especial cuando concurren motivos de bienestar animal, previa audiencia al titular/ representante de la explotación.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

9. Los conduce serán emitidos por un veterinario oficial, según modelo del anexo II para el ganado bovino y modelo del anexo III para el ganado ovino y caprino.

10. El traslado de los animales de la especie bovina, ovina y caprina objeto de sacrificio obligatorio a los mataderos autorizados o a los centros de sacrificio autorizados, se efectuará directamente desde las explotaciones de origen sin que los animales puedan entrar en contacto con otros animales que no tengan el mismo destino.

Artículo 12. Autorización de mataderos.

1. Los mataderos autorizados para el sacrificio de animales y comercialización de canales, podrán solicitar a la Dirección General de Ganadería, autorización para sacrificar animales de campaña, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con un centro de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de ganado operativo y en adecuado estado de mantenimiento.

b) Disponer de medios y procedimientos de faenado de las canales, que permitan la toma de muestras establecidas para la confirmación de las enfermedades de campaña en los correspondientes programas nacionales de erradicación.

c) Colaborar con los veterinarios oficiales, autorizados y/o de explotación en las operaciones de control de entrada e identificación de los animales, comprobación de lesiones o en los procedimientos de toma de muestras.

d) Establecer días concretos para el sacrificio de los animales procedentes de la campaña de saneamiento.

2. La autorización de la Dirección General de Ganadería se efectuará previa comprobación de las condiciones antes indicadas.

Artículo 13. Inmovilización y vigilancia.

1. Serán inmovilizados los animales de las explotaciones que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Que se hubiera diagnosticado la presencia de animales positivos a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero.

b) Que se sospeche presencia de algunas de las enfermedades de campaña de saneamiento ganadero.

c) Que existan animales sin las debidas garantías sanitarias.

d) Cuando se incumpla la normativa sanitaria vigente en materia de saneamiento ganadero.

2. La inmovilización consistirá en el aislamiento de todos los animales de la explotación en los locales y establos de la misma. Cuando la explotación no cuente con suficientes locales para el alojamiento o sea aconsejable otro lugar por motivos de bienestar animal, la inmovilización se podrá efectuar en fincas particulares que formen parte de la explotación convenientemente aisladas por sistemas de cerramiento permanente y que reúnan condiciones de aislamiento respecto a otras explotaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29.2, en ningún caso estas fincas podrán pertenecer a pastos donde exista aprovechamiento en común.

3. La elección del lugar de aislamiento, se realizará siguiendo el criterio de ocupar el menor número de parcelas posible, con una dimensión suficiente para permitir la estancia de las reses, estando obligado el titular de la explotación al suministro de alimentación y agua para cubrir las necesidades de los animales.

El Facultativo de Producción y Sanidad Animal designado para el control de la explotación positiva autorizará el lugar de aislamiento y pondrá en conocimiento del titular de la explotación cuantas medidas de bioseguridad sean oportunas.

4. No se autorizará cambio del lugar de inmovilización cuando se haya confirmado la brucelosis bovina.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

5. Las medidas de inmovilización serán de aplicación a partir de la retirada de la calificación sanitaria de la explotación o suspensión en caso de Brucelosis. Desde el momento del diagnóstico de un animal reaccionante a la tuberculina, ya no podrán salir animales de aptitud reproductora ni incorporar animales a la explotación, debiendo permanecer en fincas y/o instalaciones de la propia explotación salvo lo dispuesto en el artículo 29.2.

No obstante, cuando se hubiera diagnosticado la presencia de un solo animal reaccionante positivo a las pruebas de rutina de brucelosis, las medidas de inmovilización se iniciarán de forma inmediata para todos los animales de la explotación.

6. Durante el período de aislamiento no se podrán incorporar animales a la explotación, ni efectuar el traslado de los mismos salvo los permitidos por el Programa nacional de erradicación.

No obstante, la reposición de las explotaciones en las que se detecten animales reaccionantes a las pruebas de diagnóstico de tuberculosis, se podrá efectuar a partir de un resultado negativo a las pruebas de tuberculina.

7. La inmovilización durará hasta que se subsanen las causas que determinaron la adopción de la misma y se cumplan las medidas establecidas, en su caso, por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, y se mantendrá hasta la obtención de al menos un resultado negativo a las pruebas de investigación serológica de brucelosis o dos cuando se trate de explotaciones relacionadas con otra donde se haya confirmado la enfermedad.

8. El Facultativo de Producción y Sanidad Animal designado para el control de la explotación positiva, una vez iniciada la inmovilización, cumplimentará una encuesta epidemiológica para determinar, entre otros aspectos, el origen del foco y las explotaciones que pudieran verse afectadas.

En caso de positividad a Tuberculosis bovina, la encuesta epidemiológica y de bioseguridad estará destinada a investigar el posible origen de la infección y a implantar las medidas de protección frente a fuentes exógenas de la infección (fauna silvestre u otras especies domésticas).

Asimismo, en caso de Brucelosis bovina, se comunicará a los titulares de las explotaciones relacionadas sanitariamente y/o que tuvieran reses colindantes a la explotación positiva, la existencia de animales reaccionantes con el fin de que se puedan adoptar las medidas necesarias para prevenir los riesgos de transmisión de la enfermedad a sus animales.

9. El movimiento de explotaciones no calificadas estará regulado por lo previsto en el artículo 27 de la presente Orden. No obstante, desde el levantamiento de la inmovilización hasta la recuperación de la calificación, el titular de la explotación, deberá comunicar al Facultativo de Producción y Sanidad Animal designado para su control, las fincas de su explotación o lugares que va utilizar, pudiendo no autorizarse el mantenimiento de los animales en las mismas si estas no garantizan un control efectivo de los animales en función de la situación epidemiológica y enfermedad de que se trate.

10. Durante el período que dure la inmovilización, la explotación afectada estará sometida a un plan de vigilancia aleatorio para verificar el cumplimiento de las medidas de inmovilización.

Artículo 14. Desinfección.

1. Una vez efectuado el sacrificio de los animales reaccionantes o positivos y confirmada la enfermedad, todas las explotaciones deberán proceder a la higienización y desinfección de todas las dependencias, encerraderos, establos y utensilios de la instalación que formen parte de la explotación. Asimismo, en el caso de positivo por tuberculosis bovina será necesario implantar un plan de bioseguridad frente a fuentes exógenas de la infección.

2. La correcta realización de la higienización será verificada por el facultativo de producción y sanidad animal designado para el control de la explotación positiva.

Artículo 15. Fase de seguimiento, pérdida y recuperación de la calificación sanitaria.

1. Las explotaciones donde se hubiera detectado animales positivos o reaccionantes a las enfermedades objeto de campaña de saneamiento ganadero, perderán la calificación sanitaria

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

y serán sometidas a control sanitario mediante pruebas practicadas en los plazos establecidos en el Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre.

En el caso de positivo por tuberculosis bovina, la explotación perderá la calificación cuando se confirme la enfermedad mediante el aislamiento e identificación del Mycobacterium Tuberculosis complex. Asimismo, podrá ser retirada la calificación cuando concorra alguna de las circunstancias contempladas en el punto 3.B del Anexo 1 del RD 1716/2000.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, podrán efectuarse pruebas adicionales cuando la situación epidemiológica así lo aconseje.

3. Las explotaciones que, de acuerdo a la información epidemiológica, puedan estar relacionadas con una explotación con animales positivos a una de las enfermedades objeto de campaña de saneamiento ganadero, estarán sometidas a un programa de seguimiento con el fin de confirmar la ausencia de enfermedad.

4. Cuando la situación epidemiológica de un municipio así lo aconseje, además de las actuaciones previstas en el artículo 6 de la presente Orden, podrá ordenarse nuevas fases de investigación de alguna de las enfermedades de campaña, en todas o en parte de las explotaciones del municipio.

5. Los seguimientos podrán programarse de forma individualizada, por explotación, o agrupados por Municipios.

6. La explotación recuperará la calificación sanitaria cuando se realicen las pruebas establecidas en el Real Decreto 1716/2000.

En caso de positivo por tuberculosis bovina, además de las pruebas establecidas en el Real Decreto 1716/2000, se precisará la realización de todas aquellas pruebas de gamma interferón que se establezcan por el programa de Nacional de Erradicación de Tuberculosis que esté en vigor en cada momento.

Artículo 16. Indemnizaciones.

1. Los titulares de las explotaciones tendrán derecho a una indemnización por sacrificio obligatorio de sus animales de acuerdo a los baremos oficiales, siempre que no se hubiese infringido la normativa de sanidad animal y, en particular, la establecida en la presente orden, así como la normativa de registro de explotaciones y movimiento o identificación de los animales.

2. En cuanto se detecte algún incumplimiento de los citados en el apartado anterior, se suspenderá la tramitación del expediente de indemnización hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

3. El expediente de indemnización será finalmente denegado cuando haya recaído una sanción firme en vía administrativa por los incumplimientos mencionados en el apartado 1 de este artículo y previa audiencia al interesado.

4. También podrá generarse derecho a indemnización por el cierre de un pasto comunal durante el período de aprovechamiento (de mayo a octubre) o por la inmovilización

previa de una explotación que impida el desplazamiento de los animales al pasto comunal. En este caso, deberá acreditarse un derecho u obligación contractual preexistente al aprovechamiento y una utilización efectiva del mismo durante los tres años anteriores.

La indemnización por el cierre de un pasto comunal no compensará el período máximo de inmovilización que cubre el agroseguro dentro del calendario que se extiende del 1 de mayo al 1 de noviembre. La indemnización máxima se calculará por UGM y no superará los 90 días del período de cálculo.

Artículo 17. Procedimiento de tramitación de las indemnizaciones

1. Las indemnizaciones por sacrificio obligatorio o por cierre o prohibición de uso del pasto comunal tendrán carácter de ayuda de concesión directa regulada por el artículo 22.3 b) y c) de la Ley 10/2006 de 17 de julio.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

2. Serán beneficiarios de estas indemnizaciones los titulares de las explotaciones ganaderas indicadas en el artículo anterior que cumplan los siguientes requisitos:

a) Los titulares deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, para lo cual, deberán presentar la correspondiente certificación o autorizar a la Administración para la obtención de la misma.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

c) Cumplir con el resto de requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria para ser beneficiario de ayudas públicas.

d) En el supuesto de vacío sanitario de la explotación, acreditar la realización de una correcta limpieza y desinfección de la explotación.

3. Las indemnizaciones se tramitarán de oficio por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, que actuará como órgano instructor. La tramitación se iniciará con la remisión al titular de la explotación del acta en la que consten los animales sacrificados obligatoriamente, o bien los animales afectados por el cierre del pasto comunal y su valoración. Este documento deberá ser firmado y remitido al Servicio de Sanidad y Bienestar animal junto con la documentación necesaria para la verificación de lo establecido en el punto 2 del presente artículo.

4. El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a propuesta del Director General de Ganadería, resolverá la concesión de la indemnización en el plazo máximo de 3 meses desde que el titular de la explotación remita la documentación firmada al Servicio de Sanidad y Bienestar Animal.

5. Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, o bien potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LA CAMPAÑA DE SANEAMIENTO GANADERO POR VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN AUTORIZADO

Artículo 18. Autorización de Veterinarios de Explotación.

1. La ejecución de la campaña de saneamiento se realizará a través de veterinarios de explotación autorizados cuando así lo solicite el titular de la explotación y se cumplan los requisitos exigidos en los artículos siguientes.

2. En caso de ejercicio profesional del veterinario de explotación bajo forma societaria, empresas o grupos, deberán facilitarse los datos profesionales de identificación de los veterinarios colegiados que lo integran mediante la cumplimentación del formulario anexo V de esta Orden.

3. Los profesionales colegiados que, reuniendo las condiciones del veterinario de explotación deseen realizar la campaña sanitaria en la misma, deberán aceptar la solicitud de ejecución de la campaña de saneamiento ganadero formulada por el titular de la explotación, conforme al anexo IV.

4. La autorización solo alcanzará las actividades vinculadas a la campaña de saneamiento ganadero en la explotación solicitante.

Artículo 19. Requisitos de la explotación solicitante.

1. Las explotaciones ganaderas que podrán realizar las campañas sanitarias de los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales del Real decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por medio de un veterinario de explotación autorizado, serán las siguientes:

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

a) Explotaciones ganaderas con un historial previo de calificación oficialmente indemne de tuberculosis, brucelosis y leucosis enzoótica mantenida durante un período mínimo de tres años.

b) Explotaciones que no hayan compartido pastos comunales:

i. Con otras explotaciones diagnosticados de Brucelosis confirmadas durante los últimos tres años o

ii. Con explotaciones relacionadas con las anteriores.

2. En caso de retirada de la calificación sanitaria, la explotación que cumpla las condiciones del apartado anterior, no podrá contar con el veterinario de explotación autorizado, debiendo realizarse la campaña de saneamiento a través de los veterinarios pertenecientes a la empresa encargada o contratada por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. En caso de suspensión, no podrá hasta la restauración de la calificación las pruebas sanitarias que serán realizadas por la empresa encargada.

El veterinario de explotación autorizado mantendrá, a partir de ese momento, la consideración de veterinario perito de parte de la explotación, pudiendo asistir a cuantas pruebas oficiales de repetición o recuperación de la calificación se realicen. Si en este supuesto el ganadero deseara solicitar el cambio del veterinario de explotación autorizado, no podrá hacerlo hasta transcurridos dos años.

3. Ante cualquier situación de riesgo sanitario, peligro, sospecha o irregularidad, la Dirección General de Ganadería, podrá tomar el control sanitario directo de cualquier explotación ganadera.

Artículo 20. Solicitud del titular de la explotación.

1. Aquellos titulares de explotaciones ganaderas registrados en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Cantabria que opten, conforme al artículo 2.9 de esta Orden, por un veterinario de explotación para realizar la campaña de saneamiento ganadero, deberán solicitarlo a la Dirección General de Ganadería.

La solicitud se realizará utilizando el modelo del anexo IV de la presente Orden y deberá presentarse antes del 30 de junio del año previo al de realización de la campaña.

2. Solo se autorizará un veterinario de explotación o grupo para la ejecución de la campaña de saneamiento ganadero por explotación solicitante.

3. El titular de la explotación podrá optar, en cualquier momento, a que la campaña de saneamiento en su explotación la realicen los veterinarios autorizados pertenecientes a la empresa encargada o contratada a este fin por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Artículo 21. Requisitos para autorizar al veterinario de explotación.

La autorización a un veterinario de explotación para la ejecución de la campaña de saneamiento ganadero en Cantabria, requiere que el profesional colegiado, además de cumplir las condiciones que se establecen para el veterinario autorizado en el artículo 3.23 de la Ley 8/2003, de sanidad animal, de 24 de abril, y del artículo 10 del Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, de normas sanitarias aplicables al intercambio intracomunitario, cumpla el nivel mínimo de exigencia respecto a competencia técnica y deontología profesional del Colegio Oficial de Veterinario, así como los siguientes requisitos:

a) No tener participación financiera personal ni vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable ni relación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo con el propietario o responsable de la explotación.

b) Estar dado de alta en el registro informático de la receta electrónica con privilegios de acceso cualificado a la explotación con la que se relacionan y actividad clínica profesional en la misma durante los dos últimos años.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

c) Que haya prescrito al titular de la explotación al menos el 20% de las recetas dispensadas durante los dos últimos años, bien sea individualmente o del grupo al que pertenece.

d) Que la vinculación profesional del apartado b) se mantenga en el tiempo al nivel mínimo señalado en el apartado c).

e) Haber superado los cursos de formación reglada y de actualización que se hayan establecido como obligatorios, especialmente los que se recogen en los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.

f) En los tres últimos años, no haber sido objeto de sanción firme en vía administrativa por la comisión de infracciones de la competencia de esta Dirección General de Ganadería o de sanción disciplinaria profesional por el colegio profesional.

g) Superar la evaluación de la comisión deontológica que se recoge en el artículo 24 de la Orden.

Artículo 22. Actuaciones excluidas del veterinario de explotación autorizado.

Quedan excluidas del ámbito de actuación del veterinario de explotación autorizado las siguientes actuaciones:

a) Realización de pruebas sanitarias de venta de los animales distintas a las de la campaña cuando su objeto sea la comercialización a través del mercado nacional de ganados de Torrelavega o de otras ferias y mercados regionales. No así cuando la transacción sea directa entre vendedor y comprador, en cuyo caso, será potestad del comprador la elección del veterinario de explotación autorizado encargado de realizar las pruebas sanitarias, así como el pago de sus honorarios.

b) Cualquier otra actuación derivada de la pérdida de la calificación sanitaria de las explotaciones recogida en las Órdenes autonómicas sobre normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina.

Artículo 23. Control y supervisión de la autorización

1. La Dirección General de Ganadería ejercerá el control y supervisión de las actuaciones del veterinario de explotación autorizado, especialmente las derivadas de la aplicación del "Sistema de control de los veterinarios de campo responsables de la realización de las pruebas de diagnóstico dentro del Programa Nacional de Erradicación de la Tuberculosis" y de su correspondiente "Guía de Incumplimientos y Repercusiones" en caso de detectarse irregularidades. En relación con otro tipo de actuaciones, se comprobará igualmente, mediante inspecciones in situ, la correcta realización de la técnica de extracción y conservación de las muestras, la conservación de los productos biológicos y el buen estado del material empleado.

2. Igualmente, se practicarán controles inopinados y aleatorios de la actuación de los veterinarios de explotación autorizado para garantizar el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones establecidas, así como la idoneidad, en su caso, de los documentos expedidos y su conformidad con el R.D. 556/1998, de 2 de abril, sobre normas para expedir certificación exigida por la normativa veterinaria.

Artículo 24. Comisión ética.

1. Se crea la Comisión ética de evaluación del veterinario de explotación autorizado adscrita a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Dicha Comisión, que estará presidida por el titular de la Dirección General de Ganadería e integrada por tres vocales en representación del Colegio Oficial de Veterinarios de Cantabria, el titular del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, el titular de la Sección de Epizootias y Zoonosis y un técnico de Sanidad Animal, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

2. El funcionamiento de esta comisión, se regirá por el régimen previsto para los órganos colegiados de las administraciones públicas de acuerdo con la sección tercera, capítulo segundo, título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector pú-

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

blico, así como del artículo 77 y siguientes de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la comunidad autónoma de Cantabria.

3. Corresponde a la Comisión ética de evaluación, informar la autorización como veterinario de explotación para la ejecución de la campaña de saneamiento ganadero, así como la aplicación de medidas provisionales o accesorias que supongan la suspensión temporal o definitiva de la autorización.

Artículo 25. Límites.

1. El número máximo de cabezas de ganado de saneamiento obligatorio que podrá autorizarse por veterinario de explotación será de 10.000.

2. En el caso de empresas este número máximo de cabezas será de 50.000 por grupo, debiendo cumplirse el ratio por cada veterinario registrado del apartado anterior.

Artículo 26. Régimen de ayudas.

La Dirección General de Ganadería establecerá una línea de ayuda destinada a los titulares de explotaciones que hayan soportado pagos a un veterinario de explotación autorizado por actuaciones sanitarias de las campañas de saneamiento ganadero.

CAPÍTULO IV

NORMAS SANITARIAS DE MOVIMIENTO DE GANADO, MERCADOS, APROVECHAMIENTO DE PASTOS

Artículo 27. Normas Sanitarias de Movimiento de Ganado.

1. La incorporación de animales en explotaciones bovinas de reproducción o recría, solo se podrá efectuar con reses que procedan de explotaciones calificadas zootécnicamente como de reproducción o recría, calificadas sanitariamente como oficialmente indemnes de brucelosis bovina, oficialmente indemnes de tuberculosis bovina, oficialmente indemnes de leucosis enzoótica y libres perineumonía contagiosa bovina. La incorporación de estos animales, podrá ser directamente o a través de centros de concentración o encerraderos de operadores comerciales.

2. Los animales que se vayan a incorporar a estas explotaciones deberán haber sido objeto en la explotación de origen, en los 30 días previos al traslado de las reses, de las siguientes pruebas:

- a) Una prueba de investigación de tuberculosis en los animales mayores de 6 semanas
- b) Una prueba de brucelosis en los animales mayores de 12 meses.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la prueba de investigación de tuberculosis de animales menores de 12 meses que transiten por mercados y ferias, podrá efectuarse en la explotación de destino en los 15 días siguientes a la incorporación del animal.

4. La incorporación de animales en cebaderos calificados, solo se podrá efectuar con reses cuya procedencia sean explotaciones calificadas sanitariamente como oficialmente indemnes de brucelosis, oficialmente indemnes de tuberculosis y libres de leucosis enzoótica y perineumonía contagiosa bovina, además de los supuestos establecidos en el Anexo I. punto I 3.A del Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre. Los animales mayores de 42 días que se vayan a incorporar a estas explotaciones deberán haber sido objeto en la explotación de origen de una prueba de investigación de tuberculosis y de brucelosis en animales mayores de 12 meses, realizada en las explotaciones de origen en los 30 días previos al traslado, excepto si se trata de explotaciones T3H y se ubican en comarcas veterinarias con prevalencia inferior al 1% para tuberculosis, y para brucelosis, a partir del momento en que la comunidad autónoma mantenga una prevalencia rebaño igual a cero durante los dos años anteriores u otras excepciones contempladas en el programa nacional.

CVE-2020-1354

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

Los titulares de cebaderos calificados que incorporen animales no comprendidos en la excepción del párrafo anterior, podrán solicitar a la Dirección General de Ganadería autorización para la introducción de animales mayores de 12 meses sin pruebas previas, siempre que estas se realicen en los 15 días siguientes a la incorporación de los animales. El incumplimiento de la realización de las citadas pruebas, dará lugar a la retirada de la mencionada autorización.

5. La incorporación de animales bovinos en cebaderos no calificados, se efectuará a partir de explotaciones no sujetas a medidas de inmovilización, con las excepciones reconocidas por la Dirección General de Ganadería para el cebo local.

6. Cuando la situación epidemiológica así lo requiera, se podrá restringir la salida a cebaderos de animales mayores de 12 meses de explotaciones no calificadas de brucelosis bovina o se podrá requerir la realización de pruebas de investigación de brucelosis en los 30 días previos al movimiento en los animales mayores de 12 meses.

7. La incorporación de animales en explotaciones de ovino o caprino, solo se podrá efectuar conforme al Real Decreto 1941/2004 de 27 de septiembre.

8. Los rebaños con la calificación retirada no podrán enviar animales de venta de aptitud reproductora a otras explotaciones, tras las pruebas de recuperación, hasta que no obtengan resultados negativos de conformidad al plazo establecido en el Programa nacional.

9. Las explotaciones sometidas a inmovilización, solo podrán trasladar animales de aptitud reproductora con destino a matadero. No obstante, por razones sanitarias, el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal podrá autorizar el traslado de animales de explotaciones positivas con el fin de proceder a la reunificación del rebaño para inmovilizarlo en el lugar de secuestro establecido a tal efecto.

10. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, para el movimiento de animales, la validez de la prueba intradérmica de investigación de tuberculosis bovina realizada previa al movimiento, podrá extenderse hasta 45 días.

Artículo 28. Mercados, ferias y concentraciones ganaderas.

1. El traslado de animales de aptitud reproductora a mercados o ferias sólo se podrá autorizar si pertenecen a explotaciones calificadas como oficialmente indemnes de brucelosis bovina, oficialmente indemnes de tuberculosis y libres de leucosis enzoótica y perineumonía contagiosa bovina, y deberán haber obtenido un resultado negativo al diagnóstico de tuberculosis en animales mayores de 42 días y de brucelosis en animales mayores de 12 meses en pruebas realizadas en las explotaciones de origen en los 30 días previos a la celebración del mercado o feria, salvo las excepciones contempladas en el Programa Nacional.

2. Adicionalmente, los mercados autorizados para la expedición o recepción de animales objeto de comercio intracomunitario deberán cumplir lo establecido para la autorización de centros de concentración en el Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre.

3. El traslado de animales a otras concentraciones ganaderas distintas de mercados o ferias, sólo se autorizará si proceden de explotaciones oficialmente indemnes de brucelosis, oficialmente indemnes de tuberculosis, oficialmente indemnes de leucosis enzoótica bovina y perineumonía contagiosa bovina, pudiendo establecerse por la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural, en función de la naturaleza del evento, requisitos adicionales para la asistencia a la concentración.

4. Las explotaciones ganaderas que aprovechan pastos comunales descritos en el artículo 6 punto 2 apartado a), una vez que hayan acudido a los pastos comunales, deberán realizar la prueba anual de otoño (segunda vuelta) para poder hacer movimientos con destinos distintos a:

- i. la explotación de origen,
- ii. cebadero o matadero
- iii. explotaciones de pasto particular
- iv. concentraciones locales especialmente autorizadas a recibir a este tipo de explotaciones a solicitud de la entidad organizadora del certamen.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

Artículo 29. Aprovechamiento de pastos.

1. Los titulares y gestores de los pastos, cualquiera que sea el régimen de tenencia, en los que concurren animales de distintas explotaciones, solicitarán a la Dirección General de Ganadería, el registro del mismo en el Registro de Explotaciones de Cantabria.

los efectos previstos en la presente Orden, no tendrán la consideración de pastos de aprovechamiento en común, aquellos montes comunales o partes de montes comunales que hayan sido objeto, mediante contrato, de una cesión o arrendamiento para uso privativo o exclusivo a favor de un único titular de explotación ganadera

El pasto cedido o arrendado para uso exclusivo de un único titular, se considerará parte integrante de la explotación cuando cumpla los siguientes requisitos:

a) Se notifique al Servicio de Sanidad y Bienestar Animal el acuerdo de cesión o arrendamiento suscrito entre el gestor del pasto y el titular de la explotación, siempre que en el mismo se identifiquen las parcelas objeto de arrendamiento y el periodo de tiempo de la concesión.

b) Que el pasto objeto de concesión se encuentre cerrado o aislado de modo que se impida la entrada o salida sin control de los animales.

3. Cuando un pasto comunal o una parte del pasto comunal se haya considerado parte integrante de una explotación ganadera, este no podrá ser aprovechado por animales de otra explotación hasta que no haya transcurrido un periodo mínimo de cuarentena de dos meses.

4. Las explotaciones registradas como pastos de aprovechamiento en común, se calificarán de oficio como oficialmente indemnes de tuberculosis, oficialmente indemnes de brucelosis y Oficialmente Indemnes de leucosis enzoótica bovina y libres de perineumonía contagiosa bovina. No obstante, si el titular del pasto comunal solicita una calificación distinta a la T3, todas las explotaciones del comunal deberán realizar pruebas diagnósticas cada 60 días hasta la recuperación conjunta de la calificación o hasta la salida del comunal.

5. Los titulares o gestores de pastos de aprovechamiento en común, deberán comunicar anualmente a la Dirección General de Ganadería la relación de explotaciones con derecho al uso del mismo, así como las fechas de apertura y cierre de los pastos. Cualquier variación en la relación de ganaderos con derecho a aprovechamiento de pastos comunales, deberá comunicarse a la Dirección General de Ganadería en el momento que se produzca.

6. Los ganaderos que aprovechen un pasto comunal donde se hayan confirmado o relacionado epidemiológicamente con algún caso positivo de brucelosis en los últimos 4 años, podrán estar obligados a realizar controles aleatorios y/o dirigidos durante el periodo de aprovechamiento, pudiendo quedar condicionada la autorización de aprovechamiento comunal a su cumplimiento.

7. El traslado a explotaciones definidas como pastos de aprovechamiento en común se deberá efectuar previa emisión de la preceptiva autorización sanitaria de traslado. Dicha autorización, quedará condicionada a la comprobación del cumplimiento de la obligaciones impuestas por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal para el control de la brucelosis/tuberculosis en cada campaña.

8. Las autorizaciones sanitarias de traslado solo se podrán emitir cuando la explotación de origen esté calificada como oficialmente indemne de brucelosis, oficialmente indemne de tuberculosis, oficialmente indemnes de leucosis enzoótica y libres de perineumonía contagiosa bovina, y cuando el titular tenga derecho al uso del mismo, de acuerdo a las notificaciones efectuadas en el punto 5 del presente artículo, o bien, cuando concurra la excepción para tuberculosis del apartado 4.

9. El traslado de animales desde explotaciones ubicadas en comarcas o municipios en donde se haya confirmado la brucelosis bovina a explotaciones ubicadas en otros municipios, se podrá prohibir o condicionar a la realización de pruebas para la investigación de brucelosis bovina en los animales mayores de 12 meses, efectuada en los 30 días previos al traslado. En sentido contrario, también se podrá denegar la autorización de traslado a un pasto comunal donde se haya confirmado algún caso positivo de brucelosis en los últimos 4 años desde explotaciones ubicadas en municipios o comarcas libres.

CVE-2020-1354

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

10. Los bovinos procedentes de explotaciones que no tengan la calificación sanitaria establecida en el punto 8 o que no estén identificados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, o sean mayores de 12 meses y no hayan sido sometidas a las pruebas sanitarias pertinentes, podrán ser objeto de sacrificio y destrucción subsidiaria inmediata por parte de la Administración, como sospechosas de enfermedad cuando se localicen en pastos de aprovechamiento en común.

CAPÍTULO V

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA BRUCELOSIS BOVINA

Artículo 30. Cierre de pastos de aprovechamiento en común.

1. Cuando un pasto de aprovechamiento en común, regulado en el artículo anterior, esté siendo objeto de utilización por un rebaño en el que se hubiera confirmado la infección por brucelosis bovina, se ordenará su cierre y la salida de todos los animales presentes en el mismo. Iguales actuaciones se llevarán a cabo en los pastos de aprovechamiento en común que hubieran sido objeto de utilización por el rebaño infectado en los tres meses anteriores a la detección de la enfermedad.

2. El pasto de aprovechamiento en común permanecerá cerrado por un período mínimo de tres meses, a contar desde el momento que se tenga constancia de la salida de todos los animales presentes en el mismo.

3. Tras el periodo de cuarentena mínimo de tres meses, el acceso a los pastos cerrados de acuerdo al punto 1 del presente artículo exigirá la realización de al menos una prueba de brucelosis bovina en todos los animales mayores de 12 meses a realizar en los 30 días previos a la apertura de los pastos.

Artículo 31. Medidas de emergencia.

Cuando la situación epidemiológica respecto a la brucelosis bovina así lo determine, la Dirección General de Ganadería podrá establecer las siguientes medidas de emergencia:

a) Cierre de los pastos de aprovechamiento en común ubicados en la zona declarada de alta incidencia.

b) Únicamente se autorizará la salida de animales de las explotaciones ubicadas en la zona declarada en la zona de alta incidencia que reúnan condiciones contrastadas y adecuadas de bioseguridad y no hayan trasladado animales al pasto comunal.

c) Las restricciones de entrada y salida en una zona declarada de alta incidencia, se mantendrán en tanto la situación epidemiológica así lo requiera.

d) Obligación de comunicar inmediatamente cualquier aborto sospechoso de brucelosis de cualquier animal presente en el pasto comunal.

CAPÍTULO VI

TRASHUMANCIA

Artículo 32. Condiciones de retorno del ganado trashumante. Tuberculosis.

1. El ganado que aproveche pastos de otra Comunidad Autónoma cuyo nivel de prevalencia rebaño sea similar al de la comarca veterinaria de origen de acuerdo con los estratos que establece el Programa nacional de Erradicación, deberá realizar las pruebas sanitarias a su regreso en un plazo inferior a 30 días. Si el período de aprovechamiento es superior a 6 meses, dichas pruebas deberán realizarse antes del regreso a origen o, en su defecto, se inmovilizarán a su regreso los animales hasta disponer del resultado favorable de las mismas.

CVE-2020-1354

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

2. Si el ganado aprovecha pastos en otra comunidad autónoma cuyo nivel de prevalencia rebaño es superior al 3%, el titular de la explotación, antes del regreso, deberá realizar las pruebas necesarias para acreditar que mantiene el estatuto sanitario de partida. En caso contrario, deberán realizarse las pruebas a la vuelta corriendo de su cuenta los gastos de ejecución y debiendo permanecer inmovilizados los animales hasta disponer de un resultado favorable. Si a consecuencia de las pruebas, perdiera su calificación sanitaria, la restauración de la misma pasará por la realización de todas las pruebas con interpretación extrasevera y plazo largo de recuperación para volver a realizar trashumancia.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33. Inspecciones y control.

La Dirección General de Ganadería podrá realizar cuantas visitas e inspecciones estimen necesarias para comprobar el cumplimiento de la presente Orden. Asimismo, podrán ordenar la realización de cuantas pruebas consideren oportunas, siempre y cuando estén justificadas y encaminadas a lograr garantías de calidad sanitaria en nuestra cabaña ganadera.

Artículo 34. Infracciones y Sanciones.

Las infracciones a lo establecido en la presente Orden serán objeto de sanción conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 24 de abril de Sanidad Animal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA Derogación normativa

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en particular la Orden MED/12/2018, de 14 de febrero, por la que se regula la campaña de saneamiento ganadero en la comunidad autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA Transición normativa

1. Se prorroga automáticamente la autorización concedida a los titulares o responsables de ganaderías que ya solicitaron realizar la campaña de saneamiento anterior con un veterinario de explotación. No obstante, para cada nueva campaña, el Colegio Oficial Veterinario deberá validar el cumplimiento establecido en las letras b) y d) del artículo 21 de la presente Orden, verificando que se mantiene el vínculo profesional entre el veterinario clínico y la explotación ganadera.

2. Tampoco se exigirá nueva solicitud de autorización para las explotaciones ganaderas que finalmente no pudieron realizar la campaña del año anterior con el veterinario de explotación solicitado, debido a causas sobrevenidas, bien de riesgo sanitario de la propia explotación, suspensión o retirada de la calificación sanitaria, quedando prorrogada automáticamente dicha autorización.

3. Deberán presentar nueva solicitud de autorización conforme al Anexo IV de la presente Orden, tanto los nuevos titulares o responsables de explotación ganadera que deseen realizar la campaña de saneamiento con un veterinario de explotación para la campaña del año siguiente, como aquellos otros que deseen un cambio del veterinario autorizado la campaña anterior. Asimismo, también deberán presentar solicitud todos aquellos ganaderos que, habiendo sido autorizados a realizar la campaña anterior con un veterinario de explotación autorizado, no hayan podido realizarla por desistimiento del mismo.

CVE-2020-1354

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Ejecución

Se faculta al director general de Ganadería a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC, excepto lo previsto en los artículos 6.2.b y 7.1.b que será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020.

Santander, 6 de febrero 2020.
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

SERIE:



ANEXO I: CAMPAÑA DE SANEAMIENTO GANADERO
ACTA DE MARCADO

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 20__ se persona en la explotación con CEA _____ de ganado vacuno, ovino, caprino (1) propiedad de D. _____, sita en _____, municipio de _____, el veterinario D. _____, en calidad de Veterinario Oficial o Autorizado (1) en presencia de D. _____, en su condición de _____,

Se procede a NOTIFICAR, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Orden MED/ /20--, de de -----, el marcaje obligatorio por _____ (2) de los animales reaccionantes positivos/objeto de vacío sanitario/sacrificio/ estudio por sospecha (1), y a la realización del MARCADO de los mismos.

El Titular de la explotación o su representante:

- No se opone al marcaje de los mismos, procediéndose, por lo tanto, a su realización
- Se opone al marcaje, por lo que se le comunica que se procederá a tramitar en su caso Resolución de sacrificio subsidiario de las reses.
- Otras (3): _____

Asimismo, el compareciente manifiesta: _____

Los números de crotal auricular de los animales a los que se procede a marcar son:

Nº Crotal	Enfermedad	Raza	Sexo	Nº Crotal	Enfermedad	Raza	Sexo

Continúa la relación de crotales en acta adjunta (táchese lo que no proceda): Si No

Igualmente se pone en conocimiento del compareciente, que tras proceder al marcaje de los animales positivos, que los animales deberán ser sacrificados si así se dictamina por la autoridad competente en un plazo máximo de 15 días naturales en mataderos o centros autorizados por la Dirección General de Ganadería para efectuar el sacrificio de los mismos, según viene regulado en la Orden MED/ /20 , de . Además, se comunica que de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 24, 29 ó 39 del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades de los Animales, el titular de la explotación deberá, únicamente y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente, ENTREGAR LA LECHE A UNA INDUSTRIA LÁCTEA PARA SER OBJETO DEL TRATAMIENTO TÉRMICO establecido en la normativa vigente. Además, la leche procedente de las reses positivas solo podrá ser destinada a la alimentación de los animales de la explotación tras el tratamiento térmico adecuado no pudiendo, en ningún caso, ir destinada a la alimentación humana.

Lo que se firma en _____ a _____ de _____ de 20__

EL VETERINARIO, EL COMPARECIENTE (4),
Fdo. _____ Fdo. _____

- (1) Táchese lo que no proceda
- (2) Identificar la enfermedad
- (3) Indicar las incidencias o circunstancias no contenidas en los anteriores apartados.
- (4) En el caso de que el compareciente se niegue a firmar, debe hacerse constar expresamente.

CVE-2020-1354

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35



MOTIVO
 CAMPAÑA
 RECUPERACIÓN
 VACIO SANITARIO
 COMPRA VENTA
 OTROS

ANEXO II

CAMPAÑA DE SANEAMIENTO BOVINO
 IDENTIFICACION DE RES POSITIVA Y
 CONDUCE DE TRASLADO

En cumplimiento del artículo -- de la orden MED / /20-- de ----- por la que se establecen las normas de control sanitario y desarrollo de las campañas de Saneamiento de la campaña bovina, ovina y caprina en Cantabria, el Veterinario Oficial/Autorizado, D..... autoriza el traslado del animal abajo reseñado al Matadero o Centro Sanitario autorizado para el sacrificio de animales de campaña de saneamiento, cuyo marcaje se produjo en fecha.....

TITULAR O REPRESENTANTE

LOCALIDAD MUNICIPIO

CROTAL: CEA

DATOS DEL TRANSPORTE	
MATRÍCULA DEL VEHÍCULO:
NOMBRE DE CONDUCTOR DEL VEHÍCULO:
FECHA DEL TRASLADO:

ENFERMEDAD: TUBERCULOSIS BRUCELOSIS LEUCOSIS MICOPLASMOSIS

RAZA: CAPA: EDAD: SEXO: APTITUD:

--	--

FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANE
Lugar:
Fecha:
Firmado:

FIRMA DEL VETERINARIO OFICIAL/AUTORIZADO
Lugar:
Fecha:
Firmado:

ESTA AUTORIZACIÓN TIENE VALIDEZ DE CUARENTA Y OCHO HORAS.

El informe del centro de sacrificio o matadero autorizado figuran al dorso del presente documento.

CVE-2020-1354

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

INSPECCIÓN VETERINARIA POST-MORTEM

El Veterinario Oficial/Veterinario autorizado, abajo firmante, certifica que la res cuya fotografía e identificación se indican en el anverso, ha sido sacrificada el día y lugar que a continuación se señala

MATADERO AUTORIZADO/CENTRO SANITARIO/

Fecha de sacrificio.....

DATOS DE LA INSPECCION

El Veterinario Oficial/Veterinario autorizado, abajo firmante, informa sobre la presencia de las siguientes lesiones:

LESIONES TUBERCULOSIS (1)

Table with 2 columns and 10 rows listing various anatomical locations for tuberculosis lesions, such as Ganglios retrofaríngeos, Ganglio bronquial, Pulmón, etc.

Observaciones.....

LESIONES DE (2)

Observaciones.....

EL VETERINARIO OFICIAL/ VETERINARIO AUTORIZADO

FDO.....

(1) Indicar localización de lesiones
(2) Indicar enfermedad

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35



GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

ANEXO III: CAMPAÑA DE SANEAMIENTO CONDUCE DE OVINO/CAPRINO Y CERTIFICADO DE SACRIFICIO

En CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 11 DE LA Orden MED / /20__ de de , por la que se regula la Campaña de Saneamiento de Ganadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se ha procedido en la explotación CEA:..... de D. D.N.I. localidad municipio , región de Cantabria, al MARCAJE de las siguientes reses en la fecha :..... objeto de sacrificio obligatorio por (indicar enfermedad)

Nº DE CROTAL	ESPECIE (1)	RAZA	Nº DE CROTAL	ESPECIE (1)	RAZA	Nº DE CROTAL	ESPECIE (1)	RAZA

(1) O OVINA C CAPRINA

Veterinario actuante, sello y Firma

Lugar
Fecha
Firmado:

El Ganadero:
Lugar:
Fecha:
Firmado:

SACRIFICIO EN EXPLOTACION

Las reses Ovinas/Caprinas(2) cuyos crotales se refieren han sido SACRIFICADAS de acuerdo a la legislación vigente en la explotación CEA:sita en de Don/Doña.....en el día.....dede.....

Veterinario actuante, sello y Firma

Lugar

-CONDUCE DE TRASLADO

Se procederá al traslado de las reses arriba indicadas, en un periodo inferior a 15 días desde su marcaje, al centro sanitario autorizado, en cumplimiento del Artículo 11 de la Orden MED/ /20__ de xx de xxxx

Matadero o Centro sanitario autorizado _____, localidad _____ Municipio..... Fecha de conduce _____, Matricula vehiculo _____ Conductor _____

Ganadero, lugar, fecha y Firma

Lugar
Fecha

Informa Favorablemente Veterinario Oficial sello y Firma

Lugar
Fecha

-SACRIFICIO CENTRO SANITARIO O MATADERO AUTORIZADO

El interventor técnico sanitario, abajo firmante, certifica que la res indicada anteriormente, ha sido sacrificada en la fecha.....

Director Técnico del Matadero/Centro Autorizado

Lugar

Decomisos efectuados:
ESTA AUTORIZACIÓN TIENE VALIDEZ PARA CUARENTA Y OCHO HORAS, DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL CONDUCE DE TRASLADO AL CENTRO SANITARIO AUTORIZADO
(2) Táchese lo que no proceda

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

ANEXO IV

**SOLICITUD
EJECUCION CAMPAÑA DE SANEAMIENTO
POR
VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN**

D/D^a _____

con CIF/NIF _____, como titular del Código de Explotación Agraria

CEA _____ domiciliada en la localidad de _____

del municipio de _____

SOLICITA, Que la campaña de saneamiento ganadero de su explotación sea realizada por el siguiente veterinario de explotación:

1. Con carácter exclusivo, por D/D^a _____, veterinario colegiado N^o _____
2. Por alguno de los veterinarios integrados en la empresa o agrupación de veterinarios, denominada _____

En....., a...de.....de 2020

Fdo.....

ACEPTO la designación del titular de la explotación
Para actuar como veterinario de explotación en la
Campaña de saneamiento ganadero del año 2020.

En....., a...de.....de 2020

Fdo.....

SRA. DIRECTORA GENERAL DE GANADERÍA

CVE-2020-1354

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

ANEXO V

**DECLARACIÓN DE EMPRESA O AGRUPACION DE VETERINARIOS PARA REALIZAR LA
CAMPAÑA DE SANEAMIENTO COMO VETERINARIO DE EXPLOTACION**

D/D^a _____

con/NIF _____ como representante de la empresa/agrupación

de veterinarios denominada _____ con domicilio social a efectos

de notificaciones en _____

de la localidad de _____

DECLARA, que la empresa/agrupación de veterinarios realizará la campaña de saneamiento como veterinario de explotación autorizado con los siguientes profesionales.

D/D^a _____ colegiado n^o

Firma de conformidad del veterinario

D/D^a _____ colegiado n^o

Firma de conformidad del veterinario

D/D^a _____ colegiado n^o

Firma de conformidad del veterinario

D/D^a _____ colegiado n^o

Firma de conformidad del veterinario

D/D^a _____ colegiado n^o

Firma de conformidad del veterinario

D/D^a _____ colegiado n^o

Firma de conformidad del veterinario

En _____ a _____ de _____ 2020 _____

Fdo.

SRA. DIRECTORA GENERAL DE GANADERÍA

CVE-2020-1354

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

ANEXO VI

CONTROL DE LA BRUCELOSIS EN PASTOS COMUNALES**DECLARACIÓN DE VINCULACIONES SANITARIAS**

D/D^a _____
Domicilio en localidad _____ Municipio _____
Tfno fijo _____ Tfno móvil _____
Titular de la explotación de ganado bovino con código CEA (REGA) _ _ _ // _ _ _
Desplaza animales al pasto comunal de _____
En el municipio _____ con código CEA (REGA) _ _ _ // _ _ _
(rellenar una hoja por cada pasto comunal de haber aprovechamiento en varios)

Durante el período de aprovechamiento comunal, los animales de su explotación entran en contacto con los animales de las siguientes explotaciones:

Nombre	Apellidos	Localidad	Nº animales (*)	Frecuencia (* *)

OBSERVACIONES _____

(*). Número aproximado

(* *). Consignar 1 si el contacto es muy habitual o frecuente. Consignar 2 si el contacto es ocasional. Consignar 3 si el contacto se produce rara vez.

En _____ a _____ de _____ de 20 _____

Firma:

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2020-1329 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para fábrica de pan en La Población.*

Por don Ernesto Ruiz Gómez, se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia municipal de actividad para construcción de FÁBRICA DE PAN en inmueble con referencia catastral 2147002VN-2624N0002YI, de la localidad de La Población perteneciente al término municipal de Campoo de Yuso.

En cumplimiento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria y artículos 69 y siguientes del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con el fin de sustanciar el oportuno expediente de Comprobación Ambiental previo a la licencia de actividad, se hace público para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

La Costana, Campoo de Yuso, 12 de febrero de 2020.

El alcalde,
Eduardo Ortiz García.

[2020/1329](#)

CVE-2020-1329

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2020-1331 *Providencia de inicio de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Habiéndose comunicado por parte de la propiedad que continúan inscritas en las direcciones señaladas del padrón municipal, sin residir desde hace tiempo y desconociendo su actual residencia las siguientes personas,

DNI//NIE	Fecha Nacimiento	Nacionalidad	Dirección
20.217.573-K	14/08/1983	Española	Bº Corino nº 27, Pedreña
X08499805V	25/05/1958	República Dominicana	C/ Evaristo Lavín, nº 140-B 1º - 2ª, Pedreña
13.904.675-W	15/10/1959	Española	Bº El Monte nº 99, Pedreña

Por lo que están indebidamente empadronados en la dirección señalada, al no acreditarse que cumplan con la obligación establecida en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, al no residir en la misma, por lo cual HE RESUELTO:

PRIMERO.- Incoar expediente de baja de oficio de conformidad con lo previsto en el artículo 72, y en relación con el incumplimiento del artículo 54, ambos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- Publicar la apertura de expediente en el Boletín Oficial de Cantabria, y conceder al interesado un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que puedan efectuar cuantas alegaciones consideren oportunas, aportando igualmente cuantas pruebas o documentos que considere necesarios en defensa de sus derechos e intereses.

TERCERO.- Transcurrido el plazo sin que se haya presentado alegación alguna, o de que en las mismas manifestara su disconformidad con la baja, se elevará el expediente al Consejo de Empadronamiento y se procederá a su baja en el Padrón de Habitantes.

Marina de Cudeyo, 12 de febrero de 2020.

El alcalde,
Pedro Pérez Ferradas.

2020/1331

CVE-2020-1331

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-1356 *Citación para la celebración de actos de conciliación, y en su caso, juicio en procedimiento ordinario 741/2019.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000741/2019 a instancia de RAFAEL ÁNGEL ZAMORA DE FRÍAS frente a GALLEGA DE ALIMENTACIÓN, SA (GALSA), y TAPIA HERMANOS, SL, en los que se ha dictado la cédula siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por la Sra. letrada de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA:
TAPIA HERMANOS, SL.

OBJETO DE LA CITACIÓN:
Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER:
Se le cita para el 14 de septiembre de 2020 a las 10:10 horas, en la SALA DE VISTA Nº 3, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el letrado de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TAPIA HERMANOS, SL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 4 de febrero de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/1356

CVE-2020-1356

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-1357 *Notificación de sentencia de procedimiento ordinario 127/2019.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000127/2019 a instancia de MARÍA AMPARO VÁZQUEZ SANTIÁÑEZ frente a FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, en los que se ha dictado SENTENCIA de FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020, del tenor literal siguiente:

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda formulada por doña MARÍA AMPARO VÁZQUEZ SANTIÁÑEZ contra FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, CONDENO a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 1.411,76 euros incrementada en los intereses expresados en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra esta sentencia no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de febrero de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/1357

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-1368 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 97/2019.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000097/2019 a instancia de ALEJANDRO PELAZ CANTO frente a SISTEMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DA 2000, SL,- ICONSA y FOGASA, en los que se ha dictado SENTENCIA de 3 DE FEBRERO DE 2020, del tenor literal siguiente:

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda formulada por don ALEJANDRO PELAZ CANTO contra SISTEMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN 2000 DA, SL, CONDENO a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 2.273,35 euros incrementada en los intereses expresados en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra esta sentencia no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SISTEMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DA, 2000 SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 6 de febrero de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/1368

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-1370 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 122/2019.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000122/2019 a instancia de DAVID SANTAMARÍA SUSTACHA frente a FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, en los que se ha dictado sentencia de fecha 5 de febrero de 2020, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

"Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda formulada por D. DAVID SANTAMARÍA SUSTACHA frente a FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, CONDENO a la demandada a abonar al demandante la cantidad de 1.626,32 euros incrementadas en el interés del 10%.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de febrero de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/1370

CVE-2020-1370

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2020-1336 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 165/2019.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000165/2019 a instancia de JUAN IGNACIO LÓPEZ PALOMERA frente a LOUER INMOGESTIÓN, SL, en los que se ha dictado auto y decreto de fecha 11/11/2019, del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

LA MAGISTRADA-JUEZ,
D^a NURIA PERCHÍN BENITO.

En Santander, a 11 de noviembre de 2019.

HECHOS

PRIMERO.- Por JUAN IGNACIO LÓPEZ PALOMERA, en fecha 05/11/2019 se ha presentado demanda ejecutiva contra LOUER INMOGESTIÓN, SL, solicitado el despacho de ejecución de la resolución de fecha:

- Clase y fecha de la resolución: Sentencia nº 263/2019 de fecha 21/06/2019.
- Procedimiento en el que se ha dictado: Procedimiento Ordinario nº 0000224/2019 - 00.

SEGUNDO.- El mencionado título es firme, que se da por reproducido, sin que conste que la demandada LOUER INMOGESTIÓN, SL, haya dado cumplimiento a lo acordado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para despachar ejecución corresponde a este órgano, al haber conocido del asunto en instancia conforme a lo previsto en el artículo 237.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

SEGUNDO.- La resolución procesal referida es título que lleva aparejada ejecución, según se dispone en el artículo 517.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), y como título ejecutivo, no adolece de ninguna irregularidad formal.

TERCERO.- La ejecución de las sentencias firmes, así como los actos de conciliación (arts. 68 y 84.5 LRJS), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, conforme establece el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- La demanda ejecutiva reúne los requisitos del artículo 239.2 LRJS y, por tanto, concurren los presupuestos procesales para el despacho de ejecución.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 551, 571 y 575 LEC, resultando del título ejecutivo el deber de entregar una cantidad de dinero líquida, procede dictar auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por la cantidad reclamada en la demanda ejecutiva, incrementada provisionalmente para intereses de demora y costas conforme a lo previsto en el artículo 251 LRJS, que no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarán durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de JUAN IGNACIO LÓPEZ PALOMERA, como parte ejecutante, contra LOUER INMOGESTIÓN, SL, como parte ejecutada, por importe de 7.197,82 € de principal, (6.979,82 € + 218 € interés mora art. 29.3 ET) más 1.080 € para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868.0000.30.0165.19, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la magistrado/a que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

DECRETO

SR. LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D. EMILIANO DEL VIGO GARCÍA.

En Santander, a 11 de noviembre de 2019.

CVE-2020-1336

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución a favor de JUAN IGNACIO LÓPEZ PALOMERA contra a LOUER INMOGESTIÓN, SL en los términos que se dan por reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 237 LRJS que las sentencias firmes y los demás títulos judiciales y extrajudiciales se llevarán a efecto en la forma establecida en la LEC para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en esta LRJS.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 551.3 LEC que el Secretario judicial responsable de la ejecución, dictará decreto en el que se contendrá las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido, si fuera posible el embargo de bienes, y las de localización y averiguación de bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 LEC, así como el contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en los casos en que la ley establezca este requerimiento.

TERCERO.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones procesales o arbitrales que obliguen a la entrega de cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes según lo dispuesto en el artículo 580 LEC; las medidas de localización y averiguación de bienes se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar a la notificación del decreto dictado al efecto.

CUARTO.- Conforme al artículo 587 LEC, decretado el embargo procede adoptar inmediatamente las medidas de garantía o publicidad de la traba, expidiéndose de oficio los despachos necesarios, incluso el mandamiento de anotación preventiva de embargo, según lo previsto en el artículo 255 LRJS.

QUINTO.- A efectos del embargo de bienes, salvo pacto entre acreedor y deudor, habrá de tenerse en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el ejecutado; si resultase imposible o muy difícil la aplicación de este criterio se embargarán los bienes en el orden establecido en el artículo 592.2 LEC, respetando lo dispuesto en los artículos 605 y siguientes del mismo texto legal en cuanto a bienes inembargables.

SEXTO.- El artículo 250 LRJS dispone que si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Letrado de la Administración de Justicia deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos, o recabar de las entidades financieras o depositarias o de otras persona privadas, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por estos, si fuera preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Procede igualmente a tales efectos, recabar información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

SÉPTIMO.- Para dar cumplimiento al artículo 276 LRJS, procede dar traslado al Fondo de Garantía Salarial para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado, dentro del plazo máximo de quince días.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de JUAN IGNACIO LÓPEZ PALOMERA, como parte ejecutante, contra LOUER INMOGESTIÓN, SL, como parte ejecutada, por la cantidad de 7.197,82 € en concepto de principal y, en su caso, intereses ordinarios y moratorios vencidos, más la cantidad de 1.080 € que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre del/los ejecutado/s en las principales entidades bancarias de esta ciudad, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina abierta en el Banco Santander con nº 3868.0000.64.0165.19, librándose la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, librándose la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Accédase por los funcionarios autorizados de este Órgano, a través del Punto Neutro Judicial, a las bases de datos de aquellos organismos que han suscrito convenios de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial.

Póngase en conocimiento del ejecutante que podrá facilitar un número de cuenta bancaria no judicial a fin de efectuarle el reintegro de cantidades por medio de transferencias, siendo necesario que conste suficientemente en el expediente judicial el número de código de cuenta cliente o número internacional de cuenta bancaria (IBAN) y la titularidad de la misma, que habrá de incluir en todo caso a la persona o entidad que deba percibir la cantidad, con información de que la cuenta facilitada será utilizada únicamente en este expediente judicial. (art.12 apartados 4 y 5 del Real Decreto 467/2006 de 21 de abril).

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868.0000.31.0165.19, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LOUER INMOGESTIÓN, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de febrero de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

2020/1336

CVE-2020-1336

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2020-1347 *Notificación de decreto 53/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 96/2019.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000096/2019 a instancia de SAMANTHA GÓMEZ ESPESO frente a PEDRO FERNÁNDEZ MATA, en los que se ha dictado resolución de 12/02/2020, del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000053/2020

Sr. letrado de la Administración de Justicia,
EMILIANO DEL VIGO GARCÍA.

En Santander, a 12 de febrero de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente procedimiento consta en la cuenta de Depósitos y Consignaciones el ingreso por parte del ejecutado el importe de 116,26 euros, dándose por cumplido completamente el objeto de la condena y que se han satisfecho al ejecutante los intereses que hubieran podido devengarse y las costas de la ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Habiéndose satisfecho completamente al acreedor ejecutante el importe de su crédito procede, conforme a lo dispuesto en el artículo 570 de la LEC, tener por terminado este procedimiento de ejecución forzosa.

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de SAMANTHA GÓMEZ ESPESO frente a PEDRO FERNÁNDEZ MATA.

Líbrense mandamiento de pago por importe de 116,26 euros, a nombre de la actora D^a. Samantha Gómez Espeso, en concepto de resto de honorarios del letrado FRANCISCO M. SALMÓN SOMONTE, que le será entregado para que cuide de su diligenciamiento.

El mandamiento entregado deberá ser presentado al cobro dentro de los tres meses siguientes al del día de su expedición (art. 12.2 Real Decreto 467/2006, por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales en metálico, de efectos o valores).

Procede alzar los embargos acordados en las presentes actuaciones. Expídanse los despachos necesarios para la cancelación.

Una vez firme esta resolución archívense los autos.

CVE-2020-1347

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000031009619, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.
El letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PEDRO FERNÁNDEZ MATA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 13 de febrero de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

[2020/1347](#)

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2020-1346 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 62/2020.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000062/2020 a instancia de DANIEL CASTAÑEDA COFINO frente a PROFARMA Y SALUD 2000, SL, en los que se ha dictado la cédula de 05/02/2020, siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el Sr. letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA:
PROFARMA Y SALUD 2000, SL, en ignorado paradero.

OBJETO DE LA CITACIÓN:
Asistir en esa condición a los actos de conciliación, y en su caso, juicio.
Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el magistrado-juez admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER:
Se le cita para el día 14 de mayo de 2020 a las 10:30 horas en la Sala de Vistas Nº 4, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el letrado de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

En Santander, a 14 de mayo de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PROFARMA Y SALUD 2000, SL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 10 de febrero de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2020/1346

CVE-2020-1346

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2020-1351 *Notificación de sentencia en procedimiento de despido objetivo individual 629/2019.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despido objetivo individual, a instancia de RAÚL VEGA CEBALLOS, frente a METÁLICAS JOBINOX, SL, UNIPERSONAL, en los que se ha dictado sentencia con fecha 5 de febrero de 2020, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

IV. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por D. RAÚL VEGA CEBALLOS contra la empresa METÁLICAS JOBINOX, SL, y declarando improcedente el despido operado en fecha 20/11/19, condenar a la empresa a que abone a la parte actora la cantidad de 2.547,71 € en concepto de indemnización.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a METÁLICAS JOBINOX, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 11 de febrero de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2020/1351

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2020-1352 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 11/2020.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000011/2020 a instancia de RAFAEL TORRE QUINTANA frente a VASILE CHIS, MIHAI CHIS y MARITENE VMK, SC, en los que se ha dictado resolución, del tenor literal siguiente:

Acuerdo la extinción en el día de hoy de la relación laboral que unía a RAFAEL TORRE QUINTANA con la empresa, MARITIME VMK, SC, MIHAI CHIS y VASILE CHIS condenado a esta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

- 1º.- Indemnización: 2.132,35 €.
- 2º.- Salarios de tramitación: 11.863,62 €.

Notifíquese la presente resolución haciéndose saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes al de recibirla.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MARITIME VMK, SC, MIHAI CHIS y VASILE CHIS, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de febrero de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

[2020/1352](#)

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2020-1358 *Citación para la celebración de actos de conciliación, y en su caso, juicio en procedimiento ordinario 668/2019.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000668/2019 a instancia de SORAYA GONZÁLEZ LÓPEZ frente a FULL1CARD, SL, y FOGASA, en los que se ha dictado la cédula de (12/02/2020), del tenor literal siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por la Sra. letrada de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA:
FULL1CARD, SL, en ignorado paradero.

OBJETO DE LA CITACIÓN:
Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.
Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la magistrado/a-juez admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER:
Se le cita para el día 21 de abril del 2020 a las 11:00 horas, en la SALA DE VISTAS Nº 3, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el letrado de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

Santander, 12 de febrero de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FULL1CARD, SL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 12 de febrero de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2020/1358

CVE-2020-1358

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE BURGOS

CVE-2020-1369 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 497/2019.*

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. RICARDO LÓPEZ VINIEGRA contra EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, MUEBLES EGUILUZ, SL, TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA, SL, PRIURE CONSULTING, SL, COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, MADERAS EGUILUZ, SL, ESTEBAN EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES, ANTONIO EGUILUZ VITORES, FOGASA, LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, en reclamación por cantidad, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000497/2019 se ha dictado diligencia, cuyo tenor literal siguiente es como sigue:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
SRA. D^a. ANTONIA MARÍA GARCÍA-MORATO MORENO-MANZANARO.

BURGOS, a cinco de febrero de dos mil veinte.

Se ha presentado escrito por la parte demandante en fecha 21/01/2020, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, señalándose para los mismos la audiencia del día 6 de abril de 2020, a las 10:25 y 10:30 horas respectivamente para la celebración de los mismos, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en AVDA. REYES CATÓLICOS (EDIF. JUZGADOS) 51-B, 5ª (SALA DE VISTAS 01-PLANTA 1ª) 09006.

Hágase entrega a la demandada LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

La comunicación de esta Resolución, por ser la primera citación a juicio, siguiendo el criterio establecido por la Sala de lo Social del T.S.J. de Burgos de 10 de abril de 2019, dictada en el REC nº 110/19, dimanante de los Autos 222/2018 del Juzgado de lo Social de Segovia, se llevará a cabo en el domicilio del demandado, que queda advertido de que las siguientes notificaciones de llevarán a efecto por medios electrónicos a través de la SEDE JUDICIAL ELECTRÓNICA, vinculada con el CIF facilitado por la parte demandante.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

CVE-2020-1369

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

Y para que sirva de citación a PRIURE CONSUNTING, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, 5 de febrero de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

2020/1369

CVE-2020-1369

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE BURGOS

CVE-2020-1371 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 498/2019.*

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/Dª LUIS ÁNGEL MEDRANO AYDILLO contra MUEBLES EGUILUZ, SL, TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA, SL, PRIURE CONSULTING, SL, COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, MADERAS EGUILUZ, SL, EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, ESTEBAN EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES, ANTONIO EGUILUZ VITORES, FOGASA, LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 498/2019 se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
SRA. Dª ANTONIA MARÍA GARCÍA-MORATO MORENO-MANZANARO.

En BURGOS, a seis de febrero de dos mil veinte.

Se ha presentado escrito por la parte demandante en fecha 21/01/2020, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, señalándose para los mismos la audiencia del día 6 de abril de 2020, a las 10:35 y 10:40 horas respectivamente para la celebración de los mismos, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en AVDA. REYES CATÓLICOS (EDIF. JUZGADOS), 51-B, 5ª (SALA DE VISTAS 01-PLANTA 1ª) 09006.

Hágase entrega a la demandada LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

La comunicación de esta Resolución, por ser la primera citación a juicio, siguiendo el criterio establecido por la Sala de lo Social del T.S.J. de Burgos de 10 de abril de 2019, dictada en el REC nº 110/19, dimanante de los Autos 222/2018 del Juzgado de lo Social de Segovia, se llevará a cabo en el domicilio del demandado, que queda advertido de que las siguientes notificaciones de llevarán a efecto por medios electrónicos a través de la SEDE JUDICIAL ELECTRÓNICA, vinculada con el CIF facilitado por la parte demandante.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

CVE-2020-1371

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

Y para que sirva de citación y notificación a PRIURE CONSULTING, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, 6 de febrero de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

[2020/1371](#)

CVE-2020-1371

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE BURGOS

CVE-2020-1372 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 499/2019.*

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. MIGUEL URBINA MEDRANO contra EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, MUEBLES EGUILUZ, SL, TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA, SL, PRIURE CONSULTING, SL, COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, MADERAS EGUILUZ, SL, ESTEBAN EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES, ANTONIO EGUILUZ VITORES, FOGASA, LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, en reclamación por cantidad, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 499/2019 se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
SRA D^a ANTONIA MARÍA GARCÍA-MORATO MORENO-MANZANARO.

En BURGOS, a seis de febrero de dos mil veinte.

Se ha presentado escrito por la parte demandante en fecha 21/01/2020, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, señalándose para los mismos la audiencia del día 6 de abril de 2020, a las 10:45 y 10:50 horas respectivamente para la celebración de los mismos, en la Sala de Vistas de este Órgano Judicial, sito en AVDA. REYES CATÓLICOS (EDIF. JUZGADOS), 51-B, 5ª (SALA DE VISTAS 01-PLANTA 1ª) 09006.

Hágase entrega a la demandada LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

La comunicación de esta Resolución, por ser la primera citación a juicio, siguiendo el criterio establecido por la Sala de lo Social del T.S.J. de Burgos de 10 de abril de 2019, dictada en el REC nº 110/19, dimanante de los Autos 222/2018 del Juzgado de lo Social de Segovia, se llevará a cabo en el domicilio del demandado, que queda advertido de que las siguientes notificaciones de llevarán a efecto por medios electrónicos a través de la SEDE JUDICIAL ELECTRÓNICA, vinculada con el CIF facilitado por la parte demandante.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

CVE-2020-1372

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

Y para que sirva de citación a PRIURE CONSULTING, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, 6 de febrero de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

[2020/1372](#)

CVE-2020-1372

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE BURGOS

CVE-2020-1373 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 504/2019.*

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. PEDRO PEREZ CUENDE contra PRIURE CONSULTING, SL, COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, MADERAS EGUILUZ, SL, HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, MUEBLES EGUILUZ, SL, TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA, SL, ANTONIO EGUILUZ VITORES, ESTEBAN EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES, EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, FOGASA, LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000504/2019 se ha dictado resolución cuyo contenido literal es el siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

SRA. D^a ANTONIA MARÍA GARCÍA-MORATO MORENO-MANZANARO.

En BURGOS, a cuatro de febrero de dos mil veinte.

Se ha presentado escrito por la parte demandante en fecha 21/01/2020, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, señalándose para los mismos la audiencia del día 6 de abril de 2020, a las 11:05 y 11:10 horas respectivamente para la celebración de los mismos, en la Sala de Vistas de este Órgano Judicial, sito en AVDA. REYES CATÓLICOS (EDIF. JUZGADOS), 51-B, 5ª (SALA DE VISTAS 01-PLANTA 1ª) 09006.

Hágase entrega a la demandada LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

La comunicación de esta Resolución, por ser la primera citación a juicio, siguiendo el criterio establecido por la Sala de lo Social del T.S.J. de Burgos de 10 de abril de 2019, dictada en el REC nº 110/19, dimanante de los Autos 222/2018 del Juzgado de lo Social de Segovia, se llevará a cabo en el domicilio del demandado, que queda advertido de que las siguientes notificaciones de llevarán a efecto por medios electrónicos a través de la SEDE JUDICIAL ELECTRÓNICA, vinculada con el CIF facilitado por la parte demandante.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

CVE-2020-1373

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

Y para que sirva de citación y notificación a PRIURE CONSULTING, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, 4 de febrero 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

[2020/1373](#)

CVE-2020-1373

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE BURGOS

CVE-2020-1374 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 510/2019.*

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. GONZALO AGÜERO CARCEDO contra COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, MADERAS EGUILUZ, SL, EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, MUEBLES EGUILUZ, SL, TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA, SL, RIURE CONSULTING, SL, ESTEBAN EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, ANTONIO EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES, FOGASA, LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000510/2019 se ha dictado resolución cuyo contenido literal es el siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
SRA. D^a ANTONIA MARÍA GARCÍA-MORATO MORENO-MANZANARO.

En BURGOS, 4 de febrero de 2020.

Se ha presentado escrito por la parte demandante en fecha 21/01/2020, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, señalándose para los mismos la audiencia del día 6 de abril de 2020, a las 11:05 y 11:10 horas respectivamente para la celebración de los mismos, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en AVDA. REYES CATÓLICOS (EDIF. JUZGADOS), 51-B, 5ª (SALA DE VISTAS 01-PLANTA 1ª) 09006.

Hágase entrega a la demandada LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

La comunicación de esta Resolución, por ser la primera citación a juicio, siguiendo el criterio establecido por la Sala de lo Social del T.S.J. de Burgos de 10 de abril de 2019, dictada en el REC nº 110/19, dimanante de los Autos 222/2018 del Juzgado de lo Social de Segovia, se llevará a cabo en el domicilio del demandado, que queda advertido de que las siguientes notificaciones de llevarán a efecto por medios electrónicos a través de la SEDE JUDICIAL ELECTRÓNICA, vinculada con el CIF facilitado por la parte demandante.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

CVE-2020-1374

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

Y para que sirva de citación y notificación a PRIURE CONSULTING, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, 4 de febrero de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

[2020/1374](#)

CVE-2020-1374

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 15 DE MADRID

CVE-2020-1390 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 198/2019.*

Doña María Dolores Marín Relanzón, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 15 de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento 198/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. SERGIO GARCÍA ABADES frente a FERMA PROYECTOS, SL, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO

En Madrid, a seis de febrero de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 16.796,15 euros de principal; 1.679,00 euros de intereses y 1.679,00 euros calculados para costas, se declara la INSOLVENCIA PROVISIONAL parcial del ejecutado FERMA PROYECTOS, SL, sin perjuicio de que pudieran encontrarsele nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de TRES DÍAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2513-0000-64-0198-19.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a FERMA PROYECTOS, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, 6 de febrero de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Dolores Marín Relanzón.

2020/1390

CVE-2020-1390

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2020-1206 *Notificación de sentencia en juicio verbal 352/2019.*

Doña María Luz Carballo Vega, letrada de la Administración de Justicia del juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), 352/2019 a instancia de EDITORIAL PLANETA, SA, frente a LUIS MANUEL PÉREZ FERNÁNDEZ, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha 6 de febrero de 2020, contra la que NO cabe recurso. En el Juzgado podrán tener conocimiento íntegro de su contenido.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a LUIS MANUEL PÉREZ FERNÁNDEZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 6 de febrero de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Luz Carballo Vega,

2020/1206

CVE-2020-1206

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE TORRELAVEGA

CVE-2020-1384 *Notificación de sentencia 103/2019 en juicio sobre delitos leves 570/2019.*

Doña Elsa Antón de la Calle, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio sobre delitos leves nº 570/19 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

Hace saber: Que en este órgano Judicial se sigue Juicio por Delito Leve 570/19 contra LUIS FERNANDO CRESPO VELARDE, en los que se ha dictado sentencia 103/19, cuyo contenido queda a su disposición en la oficina del Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación a CARLOS PEDRO ALVES BARBOSA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 6 de febrero de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Elsa Antón de la Calle.

[2020/1384](#)

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 35

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE TORRELAVEGA

CVE-2020-1385 *Notificación de sentencia 61/2019 en juicio sobre delitos leves 97/2019.*

Doña Elsa Antón de la Calle, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio sobre delitos leves nº 97/2019 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se sigue juicio por delito leve 97/19 contra LUIS FERNANDO CRESPO VELARDE, en los que se ha dictado sentencia 61/19, absolutoria, cuyo contenido queda a su disposición en la oficina del Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación a LUIS FERNANDO CRESPO VELARDE, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Torrelavega a 6 de febrero de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que conste y sirva de notificación a LUIS FERNANDO CRESPO VELARDE, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 6 de febrero de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Elsa Antón de la Calle.

2020/1385